

CG448/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA OTRORA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS”, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JGE/QPBT/CG/518/2006.

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

VISTO para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fechas veintidós y veintitrés de junio de dos mil seis, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en los que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y ofreció pruebas supervenientes, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“HECHOS

1.- En días recientes se hizo del conocimiento de la coalición Por el Bien de Todos, que en este acto represento, que está siendo distribuido entre los empleados del GRUPO INFRA, un disco compacto de reproducción de video (DVD) con un mensaje de promoción de voto a favor del C. Felipe Calderón Hinojosa, candidato del Partido Acción Nacional a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el proceso electoral que se encuentra en curso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

De conformidad con los datos que ofrece la propia página electrónica de GRUPO INFRA, www.infra.com.mx, dicho corporativo aglutina once empresas mexicanas de carácter mercantil distintas, cuyo giro principal es producir y comercializar gases; así como materiales relacionados con la soldadura:

| | |
|------------------|---|
| <i>INFRA</i> | <i>Produce y comercializa gases y todo lo relacionado con la soldadura.</i> |
| <i>CRYOINFRA</i> | <i>Mayor productor de gases industriales y medicinales de la República.</i> |

| | |
|--------------------------------------|---|
| <i>INFRA DEL SUR</i> | <i>Principal abastecedor de gases para el sureste de la República mexicana.</i> |
| <i>ELECTRODOS INFRA</i> | <i>Empresa manufacturera de productos para soldadura.</i> |
| <i>INFRA Soldadoras Industriales</i> | <i>Fabricación y comercialización de máquinas para soldar.</i> |
| <i>INFRA Seguridad Industrial</i> | <i>Productos de protección y métodos de seguridad industrial.</i> |
| <i>EDASA INFRA</i> | <i>Suministro de equipos criogénicos destinados a envasar, almacenar y transportar oxígeno, nitrógeno y argón</i> |

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

| | |
|--------------------------------|--|
| <i>METALOIDES</i> | <i>Produce y distribuye carburo de calcio en México, Centro América y el Caribe.</i> |
| <i>FINESA</i> | <i>Fabricación de equipos de soldadura autógena.</i> |
| <i>INFRAMÉDICA</i> | <i>Suministro de oxígeno domiciliario y a hospitales.</i> |
| <i>INFRA Exportaciones</i> | <i>Exportaciones del corporativo.</i> |

De igual manera, nos remitieron un disco compacto, en el cual se escucha una conversación entre varias personas; misma que, de información proporcionada por empleados del GRUPO INFRA, se presume la presión que en la empresa mencionada hacen a sus empleados, con la finalidad de que acudan a una plática que, por medio del disco compacto, remitió el C. Felipe Calderón Hinojosa al establecimiento, en la cual promueve el voto a su favor. La versión estenográfica de la plática mencionada, es la siguiente:

"-Trabajador 1.- Hey, hay que ir a la plática, ¿no?, ¿Qué por eso me alcanzaste? Porque no me detuvieron.

-Trabajador 2.- Andas muy agresivo

-Trabajador 1.- ¿Es a fuerzas a la plática, a las cuatro?

-varias voces discutiendo, Inentendible

-Ya párale, ya párale.

-Hay que ir para allá

-Te vas a poner rejega, o que pedo,

-¿Es a fuerzas?

-Varias voces y algunas risas inentendibles.

-¿Qué tampoco vas a retirarte tú?

-Tienes que ir a la plática...

-¿Es a fuerzas?

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

-Es a fuerzas
-Aja, ¿es a huevo?
-A huevo
-Alguien grita -A huevoooo-
- Y aunque yo haya llegado temprano todo el ... -inaudible-.
-A huevo tienes que ir
-¿Porqué? Es delito
-Es cosa que te vale madre o ti, es a huevo que tienes que entrar
-Oye y quien no entre, vemos qué mejor mañana
-¿Eh?
-¿Y quien no entre?
-No pues a ver qué le hacemos, va a ser a huevo, yo digo
-A huevo
-A huevo

-No pues ya les avisamos ya, no vamos a estar como pinche pilmama, ni estamos en un kinder, ya se les avisó, ya se les dijo, y el que no quiera pues que se vaya a su casa tranquilamente, pero mañana,

-Si tienen huevos
-Mañana los veremos
- O sea, que nos puede llegar nuestro regalo,
-También les puede llegar nuestro regalo
-Ah bueno
-Mañana nos veremos
-Thank you -inaudible-
-A chingar, si no quiere venir que no venga,
-¿Ah chinga, y yo por qué?
-Espérenme, espérenme, yo si me la bañé,
-Espérense, espérense,
- Y en la tarde tragué, así que no me estén chingando, yo ya salí.
-Pérate ¿Cuál es tu apuración chinga?"
-Inaudible-

En el disco compacto referido, se podrá escuchar a una persona, -presuntamente líder, jefe, o con algún mando-dirigiéndose a un grupo de gente, iniciando algún tipo de

"político", posiblemente la "plática" o que se refiere en la grabación anterior; dicha persona manifiesta:

"Prácticamente se ha detenido, más bien Andrés Manuel ha caído en su popularidad por eso, el debate es la oportunidad para levantarse o para terminar de hundirse lo que le está pasando justamente a Madrazo que ya está -inaudible- que ya está somatizando, entonces este pues, el día de hoy vamos a repasar algunos aspectos importantes de este mensaje político, retomando fundamentalmente datos que nos permitan razonar el voto y haciendo una reflexión básicamente hacia las propuestas de campaña. Yo sé que la mayoría de los que están aquí son azules pero vamos a hacer un esfuerzo por los que no lo sean, o vamos a tratar de convencerlos por la buena de que hay una opción, para aquellos que digan que no hay opción, hay siempre opción y realmente yo creo que ahorita ya no hay pretextos para decir que uno no va a votar porque no vale la pena... (inaudible)".

En ese sentido, continúa la "plática" entre las personas reunidas, expresando la persona que encabeza la reunión, lo siguiente:

"Bueno, yo creo que es importante, ser respetuoso de la opinión de cada quien, cada quien ejerce su voto en donde quiera, como quiera, pero también yo creo que es importante no tanto dejarte guiar digamos por carisma, o por esa influencia de quien está ayudando a las jóvenes, no, ahí están las propuestas hay de propuestas a propuestas y alguien tiende a -inaudible-, entonces hasta aquí llega mi neutralidad (?) y de escuchar los próximos 10 minutos lo tendré que convertir en asuntos y les voy a decir por qué, porque hay un candidato que se acercó o nosotros y entonces lo filmamos y trae un mensaje que viene dirigido a todo a (sic) grupo INFRA y estoy obligado a compartirlo con ustedes, alguien que tiene -inaudible- casi me golpea en la cabeza -inaudible- y después viene un resumen de un dvd que estuvimos repartiendo en su precampaña que duraba 20 minutos y se cortó a 10, no es necesario todo aunque aquí viene todo se los voy a entregar con su presentación para

grupo INFRA de Felipe Calderón, lo que quiero es que escuchen el mensaje con la claridad que le habla a grupo INFRA, ojalá se pudiera comunicar con los medios, yo no he visto que lo hago en televisión, yo no entiendo por qué todavía pero aquí si lo hace contundente lo hace -inaudible- lo importante de esto es que bueno después viene -inaudible- y faltando los cinco puntos importantes me voy a detener, y les voy preguntar si quieren ver la segunda parte o ahí le paramos ok, eso a respeto a los que no sean partidarios de Felipe Calderón que están sentaditos -inaudible-

- Empieza el video-

Felipe Calderón (coro)

Voz de Felipe Calderón- Qué tal amigas y amigos de grupo INFRA me da muchísimo gusto saludarles, soy Felipe Calderón..."

Continúa el mensaje del candidato del Partido Acción Nacional.

La "plática" entre los empleados del GRUPO INFRA, se extiende una vez que ha terminado la segunda parte del video en el que se promueve el voto a favor del C. Felipe Calderón Hinojosa, el cual les reprodujeron presuntamente dentro de la empresa; informándoles la misma persona que encabeza la reunión lo siguiente:

" ... (inaudible) ... información, la segunda parte del video que acabas de ver, se filmó cuando Felipe era precandidato del PAN y la primera parte la filmamos hace poco, si se dan cuenta como cierra el video era precandidato del PAN hace varios meses ya y en sus manos estaban las cinco propuestas exactamente idénticas a como las acaban de escuchar, entonces para él es muy claro, para el PAN es muy claro, no hay más que cinco acciones a seguir este, es por supuesto, mantener un país que fomente la, la, el libre mercado, las inversiones generadoras de empleo, la seguridad, el cuidado del medio ambiente, igualdad para

*todos y desarrollo sustentable; o sea, esta es la propuesta del PAN es muy sencilla, Madrazo y los otros candidatos no tienen la claridad para decirlo así, otras mal -inaudible- les agradezco mucho su tiempo.
inaudible-.*

- Voz del trabajador- Más a fuerzas que por voluntad pero ya que. Hey por acá unas plumas.

-Monitor- De estos si necesitamos, les puedo dar,

- Voz del trabajador- Y estos quién los promueve, quién los pagamos.

- Monitor- ¿Quién los pagamos? Los paga -inaudible- esto no lo paga -inaudible-

-trabajador- ¿No es con el dinero del pueblo? Ve nomás, ve nomás

-inaudible- dónde vienen a caer mis impuestos... mis impuestos están trabajando, que si no venía hoy, que si no venía hoy, mañana ni viniera, me dijeron.

Continuando con la plática, se escucha una voz que vuelve a inducir y presionar el voto de los trabajadores, así como procede a entregarles propaganda a favor del candidato que fue a promocionar a la empresa:

"Trabajador.-l Esta es para mi carro,

Trabajador 2.- ¿Es o fuerzas también pegarla o qué? Es que me dijeron que viniera a fuerza, pus, bueno, si no lo agarro van a decir que no.

Monitor.- Si quieres regálala

Trabajador 2.- Agárrala aquí, regálala allá afuera porque si no...

Monitor.- Regálasela a tu novia, lo Importante es que promuevas el voto y votar por el azul, entonces ve a votar y vota por él.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

Trabajador 2 Yo soy azul pero de otro, yo soy azul pero de otro, del Cruz Azul, sí.

Monitor.- vamos a entregar unas calcomanías de vinilo

Trabajador 2.- ¿Del Cruz Azul?

Monitor.- y vamos a sacar varias pulseritas

Trabajador 2.- ¿Del Cruz Azul?

Monitor.- pulseritas para mano, para niño y para joven, para adulto también.

*Trabajador 1.- Yo quiero unas de pumas-
-rísas-*

*Otra voz.- No dejan ni hablar
-rísas-*

Trabajador 2.- ¿Y a los parientes gays no les damos pulsera?

Risas y voces

Trabajador 3.- Ya cállense hijos, no paras de hablar

Risas y voces

Monitor.- Los que son priístas de corazón, que nada más porque es Madrazo van a votar por el PAN, esa es la verdad, porque si no, no, no confían en él -inaudíble- gobierno muy dudoso sobre todo la materia de corrupción, por eso es que al mejor el priísta ha dicho-inaudible- que Madrazo, -inaudible- entonces si no votan porque estén convencidos voten por el menos peor,

Trabajador 2.- Por el simi

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

Monitor.- O vayan y anulen su boleta, pero no, el 2 de julio nada más hay una cosa que hacer: levantarse y correr a votar

Trabajador 2.- Y los que nos toca trabajar

Voces

Trabajadores Ya callen al pato, sáquenlo, no seas tan pinche negativo, pinche izquierdista, vámonos.

Monitor.- A ver hay algo muy importante, por historia en México, cuando alguien no vota, su voto ha sido utilizado, cuando le pusieron demasiados controles a eso, fue en 1988,

Trabajador 2.- en el 88

Monitor.- se cayó el sistema, y después aparecieron urnas con boletas que votaban por el PRI que utilizando, las, las..."

De lo anterior, se desprende una reunión entre empleados de la empresa GRUPO INFRA, a quienes les presionan con la finalidad de que acudan a una "plática"; en la que les reproducen y entregan un video del C. Felipe Calderón Hinojosa, así como propaganda; con la cual inducen el voto a favor de dicho candidato.

II. Así mismo, nos remitieron a las oficinas de la representación un oficio de fecha 15 de junio de 2006, signado por el Lic. Héctor González Barajas, representante suplente por esta coalición ante el Consejo Local de este Instituto en el Estado de Jalisco, mediante el cual hace del conocimiento una revista mensual, correspondiente al mes de junio 2006, de circulación interna de la empresa Dulce de la Rosa denominada Notí-Chupaletas; en la que el C. Germán Michel, presunto socio, induce a los trabajadores de la misma al voto a favor del candidato a la Presidencia de la República postulado por el Partido Acción Nacional, Felipe

Calderón Hinojosa. Misma que reproduzco textualmente algunas de sus partes:

"Ser presidente es un trabajo muy difícil", "NADIE ES PERFECTO", "Pero aún con sus defectos, NECESITAMOS VOTAR POR FELIPE CALDERON", "¿por qué votar por Felipe Calderón?"

1. Porque López Obrador cree que es un iluminado, que todo lo puede, es agresivo y necio, reniega de todos si no piensan como él, ¿se lo imaginan de Presidente, mandándonos a callar a todos?.. López Obrador se pelea con jueces, con magistrados: qué hará de Presidente... Felipe Calderón es un hombre sereno...

2. Porque López Obrador es un hombre de doble cara... Felipe Calderón y su esposa Margarita dicen quienes los conocen, son personas de buena formación...

*3. Porque con dificultades, pero México camina con rumbo ... Felipe Calderón basa sus propuestas en la creación de más empleo. López Obrador amenaza a las empresas, entonces quién creará puestos de trabajo ...
¿para qué poner en riesgo lo ganado? ..."
Atentamente "Sr. Germán Michel"*

Relacionado con lo anterior, de la página de internet de la empresa Dulces de la Rosa, se presume que el C. Germán Michel es uno de los socios de la empresa mencionada, y por tanto genera una gran influencia en las personas que trabajan en las diversas instalaciones dependientes de la misma.

De la descripción anterior, se observa claramente la inducción al voto en favor del C. Felipe Calderón Hinojosa, realizado por el C. Germán Michel ejerciendo una presión psicológica a sus empleados, por las consideraciones de derecho que veremos más adelante.

III.- Por otro lado, y durante este mes se hicieron del conocimiento a esta representación, de la distribución de un comunicado en hoja membretada de fecha 6 de junio de 2006, presuntamente signado por el Director General de la empresa Alsea; dentro de los diversos restaurantes de comida que forman parte de su consorcio, como lo son Domino's Pizza, Starbucks Coffe. Burger King, Popeyes chicken&seafood, Chilis, DIA; señalando:

Al margen izquierdo aparece el logotipo de los restaurantes de comida Domino's Pizza, Starbucks Coffe, Burger King, Popeyes chicken&seafood, Chilis, DIA; al margen superior izquierdo aparece el logotipo de la empresa AISEA; y, al margen superior dice:

*"Área: Dr. General Alsea Fecha: 6 de junio de 2006
Tema: Alsea vota por México ... votemos
nosotros también Páginas: 1*

Atención a: Todos los que formamos parte de Alsea

Alsea Comunica

A todo el personal:

... me refiero a las próximas elecciones presidenciales del 2 de julio de 2006 ... considero sumamente importante que todos nosotros acudamos a ejercer nuestro derecho al voto....

quiero destacar que la propuesta que me parece la más adecuada para nuestro país es la de Felipe Calderón, candidato a la presidencia por el Partido Acción Nacional..."Atentamente", "Dir. General Alsea".

De lo transcrito, en el mismo sentido que el hecho anterior, se desprende claramente una campaña que no sólo induce al personal de las empresas mencionadas al voto a favor del candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República; sino que, de igual forma y debido a la influencia

mental que genera el director general de cualquier empresa, se hace en forma coercitiva.

IV.- *Además de los hechos anteriores, existen otros más que igualmente ejercen una presión psicológica; me refiero a los cuadernillos que, en forma de historieta, se reparten en la República Mexicana por el Consejo Coordinador Empresarial; dentro de las cuales se señala:*

Historieta número 6.-

Portada:"EL MÉXICO QUE QUEREMOS" "CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EMPLEO PARA TODOS"

Página 2: "POR ESO, HAY QUE FIJARNOS MUY BIEN POR QUIEN VOTAMOS, PARA QUE EN CAMBIO DE GOBIERNO NO HAYA UNA CRISIS"; " ... Y QUE SE MANTENDRÁ ESTABLE LA ECONOMÍA, EN EL PRÓXIMO SEXENIO"; "SIN MIEDO DE QUE SI NOS ENDEUDAMOS ..."

Página 3:"LO QUE NECESITAMOS ES QUE EL NUEVO GOBIERNO SIGA POR EL MISMO CAMINO, SIN CAMBIOS BRUSCOS"

Página 12:"HOY CONTAMOS CON UNA SÓLIDA ESTABILIDAD ECONÓMICA. AHORA, LO QUE FALTA, ES ASEGURAR UN ALTO CRECIMIENTO CON EMPLEO. PARA ESO SE NECESITA UN PRESIDENTE Y FUNCIONARIOS BIEN PREPARADOS..."

Página 13:"NOS URGEN TENER MÁS Y MEJOR EDUCACIÓN. MÁS Y MEJOR SALUD"; "Y MÁS OPORTUNIDADES DE EMPLEO, VIVIENDA DEPORTE Y RECREACIÓN"; "POR ESO, LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS... DEBERÍAN PONERSE DE ACUERDO..."

Página 23: "... LO IMPORTANTE ES QUE EL CANDIDATO QUE SEA ELEGIDO MANTENGA LA ESTABILIDAD. ¡Y QUE SU GOBIERNO MEJORE LAS CONDICIONES ACTUALES!"

Historieta número 7.-

Portada:"EL MÉXICO QUE QUEREMOS"; ' TRABAJAR PARA COMPETIR ... Y GANAS MÁS".

Página 3:"Y COMO EL GOBIERNO NO TIENE DINERO SE ENDEUDA..."

Página 10:"POR ESO, DEBEMOS VOTAR POR QUIEN SE COMPROMETE A MANTENER LA ESTABILIDAD Y A IMPULSAR LA CREACIÓN DE EMPLEOS"; NO POR QUIEN NOS DIGA QUE DE LA NOCHE A LA MAÑANA RESOLVERÁ LOS PROBLEMAS Y NOS VA A REGALAR COSAS. PORQUE LA EXPERIENCIA HA DEMOSTRADO QUE LO ÚNICO QUE PROVOCA SON LAS CRISIS ECONÓMICAS QUE YA CONOCEMOS".

Página 10 de fondo:" VOTA EL 2 DE JULIO Y DECIDE EL DESTINO DE MÉXICO".

Página 11:" ...PARA QUE HAYA MÁS INVERSIÓN, MÁS TRABAJO Y MÁS EMPLEO"

Página 13: "POR ESO ES MUY IMPORTANTE QUE EL GOBIERNO NO GASTE MÁS DE LO QUE TIENE Y SE ANDE ENDEUDANDO".

Página 15:"AHORA A ROGARLE A SAN PAFNUCIO, PARA QUE LAS COSAS SIGAN CONTROLADAS

Página 23:"TIENES QUE VOTAR, PARA DECIDIR QUÉ CLASE DE PAÍS QUIERES"; "Y HACERLO POR LOS... QUE NOS ASEGUREN QUE MANTENDRÁN LAS CONDICIONES ACTUALES".

Página 24:"Y DEMOSTRARÁN QUE SON UNOS TRIUNFADORES Y QUE MUY PRONTO VIVIREMOS EN EL MÉXICO QUE TODOS QUEREMOS. ¡UN MÉXICO GANADOR!".

V.- En el mismo sentido, el Consejo Coordinador Empresarial emitió dos SPOTS anunciados en radio y televisión durante este mes del año actual, que contienen lo siguiente:

SPOT 1: Una voz fuera de cuadro le pregunta a un niño que esta sentado en una escalera mientras desdobra lo que parece ser un billete de veinte pesos:

-¿Son tuyos esos veinte pesos? El niño contesta y dice:

Sí, es mi billete, veinte mandados, veinte pesos-

*La voz fuera de cuadro vuelve o intervenir y dice:
Y si te digo que hubo una devaluación y que tus veinte pesos
ya sólo valen diez-*

El niño le dice a la voz fuera de cuadro:

*-Me estás mintiendo, verdad, aquí dice veinte pesos, me
estás bromeando-*

*El niño continúa como jugueteando hasta que toma su
bicicleta para salir de cuadro, mientras que la voz fuera de
cuadro continúa diciendo:*

*-No te parece maravilloso que tus hijos ya no entiendan lo
que nosotros tuvimos que sufrir?-*

*-Esto es producto de 10 años de estabilidad económica. ·
Apostarle a algo distinto es retroceder-
Defendamos lo que hemos logrado.*

Por último, al mismo tiempo que la voz fuera de cuadro dice:

*-Consejo Coordinador Empresarial-
Aparece el logo del Consejo Coordinador Empresarial*

SPOT 2: Una voz fuera de cuadro dice lo siguiente:

*-A lo largo de los últimos diez años el país ha creado los
mecanismos e instituciones necesarios para que cada día
surjan los pequeños empresarios que puedan hacerse de un
patrimonio y puedan sacar adelante a sus hijos-*

-Ese es el camino para México-

-Crecer-

-Porque al crecer uno, crecemos todos-

Apostarle o algo distinto es retroceder.

-Defendamos lo que hemos logrado-

-Consejo Coordinador Empresarial-

*Por último, aparece el símbolo que identifica al Consejo
Cóordinador Empresarial-consejo coordinador empresarial*

Como se observa, durante todo el contenido de ambos cuadernillos y en los spots descritos, se induce subliminalmente a la población, mediante la presión y el temor, a votar por la continuidad; es decir, en favor del Partido Acción Nacional, situación que es violatoria de las disposiciones legales por las consideraciones que se analizarán en el apartado de derecho.

VI. Es necesario, que esta Secretaría recuerde algunas de las frases públicas con las cuales se promociona a nivel nacional al candidato a la Presidencia de la República postulado por el Partido Acción Nacional, C. Felipe Calderón Hinojosa:

*"Felipe Calderón" "PRESIDENTE DEL EMPLEO",
"El más preparado para gobernar",
"...tiene la voluntad y sabe cómo solucionarlos", "Estabilidad Económica",
"Con el gobierno de Fox, más familias compran bienes como casas, automóviles... ".
"El gobierno panista ... no ha incrementado ni en un centavo la deuda",
"Durante este gobierno, más... familias han obtenido un hogar... ".
"FELIPE TIENE PLANES CONCRETOS PARA AYUDAR A QUE TÚ Y TU FAMILIA VIVAN MEJOR",
"Un México competitivo".*

Como se observa, claramente existe una identidad entre las frases descritas en este hecho -las cuales son usadas para realizar una campaña y promocionar el voto a favor del candidato a la Presidencia de la República postulado por el Partido Acción Nacional- y la serie de situaciones mencionadas anteriormente -hechos I, II, III y IV; que además resultan violatorios de las normas electorales por las consideraciones siguientes:

DERECHO

I. BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El sustento legal para la solicitud del inicio de un procedimiento administrativo en contra del Partido Acción Nacional, en principio por lo que hace a la tutela de las disposiciones que se infringen que son lo dispuesto por los artículos 6, 7, 9, 35, fracciones 1: 36, fracción III; 40, 41, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,3; 4: 5, párrafo 1: 9; 23, párrafo 1; 38, párrafo 1. incisos a) y b): 40; 49, párrafo 2, inciso g); 182; 182-A: 183; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Y por lo que hace a las atribuciones de esta autoridad electoral para vigilar y sancionar las infracciones legales y constitucionales que se denuncian se encuentran los artículos 41 , párrafo segundo, fracciones I, II, y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1; 23, párrafo 2: 36, párrafo 1 inciso a), 39; 40; 48, párrafo 12; 49, párrafo 6: 49-B, párrafo 1 y 4; 68, párrafo 1; 69, párrafo 1, incisos a), b), d), e) y f), 70, párrafo 3; 73: 82, párrafo 1, incisos h), i), m), n), o), t) y w): 86, párrafo 1 inciso d); 191; 269; 270; 272, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, el artículo 41 párrafo segundo, fracciones I, II, y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 41.· (SE TRANSCRIBE)

De las bases constitucionales en materia político-electoral que se citan, se deriva que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, y que en el ejercicio de esa función, deben regir los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; garantizando el voto libre, auténtico, secreto y directo.

De igual manera, se establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante

elecciones libres, auténticas y periódicas, principios sin los cuales ninguna elección puede considerarse válida.

En las bases constitucionales que se citan para la organización de las elecciones federales, se establecen una serie de aspectos para su determinación en la ley secundaria, que están a cargo de este Instituto, como son:

- Las formas específicas de la intervención de los Partidos Políticos en el proceso electoral;*
- Garantías para que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades;*
- Las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;*
- Los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de dichas disposiciones.*

De conformidad con lo anterior, el artículo 3, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que la aplicación de las normas electorales corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En este mismo sentido. el artículo 68 del citado ordenamiento electoral establece que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los artículos 70, párrafo 3 y 73, párrafo 1, del mismo cuerpo normativo disponen que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral, siendo su Consejo General el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

De conformidad con lo anterior y en relación con los hechos que se denuncian, el Consejo General de este Instituto cuenta entre otras atribuciones, establecidas en el artículo 82, párrafo 1, incisos h), l), m), n). o) t) y w) del citado Código Electoral, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal; y la de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley.

Acorde con las disposiciones que se vienen citando, el artículo 69, párrafo 1 del citado Código electoral, establece entre los fines del Instituto, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; y el de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En consecuencia, por lo que hace a la atribución de realizar las investigaciones que se solicitan en el presente escrito de queja, la Junta General Ejecutiva y en su momento el Consejo General son igualmente competentes y cuentan con facultades legales para ello, en términos de los dispositivos legales y constitucionales que se hacen valer y de las

amplias atribuciones que les confiere el Reglamento y los Lineamientos en la materia.

Por su parte el artículo 23 del mismo Código Electoral establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley. En este sentido los artículos 39 y 269, párrafo 1 del mismo ordenamiento, establecen que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el Código electoral se sancionarán en los términos de su Título Quinto del Libro Quinto, así como que las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso, pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.

Por otra parte el artículo 36 del citado Código establece como uno de los derechos de los partidos políticos nacionales el de participar, conforme a lo dispuesto en las normas electorales en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. En relación con esto, el artículo 40 del mismo ordenamiento electoral, establece que un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto se investiguen las actividades de otros partidos políticos o de una agrupación política cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, como es el caso que se denuncia.

En este contexto legal, los hechos que se denuncian tienen especial relación con lo dispuesto por el artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establece que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento en su Libro Quinto del proceso electoral, Título segundo de los actos preparatorios de la elección, Capítulo segundo de las campañas electorales, será sancionada en los términos del propio código.

Por lo que hace al procedimiento, encuentra además sustento en el artículo 270 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala expresamente que el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y además establece la obligación del Instituto Federal Electoral para iniciar el procedimiento administrativo de sanciones, de inmediato y una vez que tenga conocimiento de la irregularidad.

II. IRREGULARIDADES DENUNCIADAS Y VIOLACIONES AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Como ha quedado establecido previamente en el capítulo de hechos del presente escrito, se presume que el Partido Acción Nacional; por conducto del Consejo Coordinador Empresarial, así como diversas empresas de carácter mercantil durante este mes de junio de 2006; ha intensificado su campaña de promoción al voto a favor de su candidato a la Presidencia de la república, C. Felipe Calderón Hinojosa.

Este hecho puede acreditarse a través de las diversas documentales que hacemos llegar a esta secretaría, mismas que fueron entregadas dentro de las empresas que se citan en los hechos, al personal que labora en ellas; así como al público en general mediante la entrega de dos cuadernillos que contienen historietas, y dos spots que han sido difundidos por el consejo mencionado en la radio y televisión. De todo ello, se desprende una intensa campaña subliminal para inducir al voto a favor del candidato del partido infractor.

Lo anterior, resulta violatorio de diversas disposiciones constitucionales y electorales, tales como el artículo 41 constitucional, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 41.- (SE TRANSCRIBE)

De la disposición anterior, se desprende que el Partido Acción Nacional a través del Consejo Coordinador Empresarial, así como diversas empresas mercantiles han vulnerado esta disposición que señala, que las elecciones y el voto del electorado deben de ser libres; por lo que al tratar de inducir mediante la presión psicológica; los primeros a la población mexicana al señalar en los spots que difunde "Apostarle a algo distinto sería retroceder", y en sus historietas frases como “.. PARA QUE LAS COSAS SIGAN CONTROLADAS...” “...LO QUE NECESITAMOS ES QUE EL GOBIERNO SIGA POR EL MISMO CAMINO. SIN CAMBIOS BRUSCOS...”; y las segundas, mediante circulares y ‘pláticas’ dirigidas al personal en general de sus empresas, en hojas membretadas, en las que invita directamente a ejercer el voto de la forma siguiente: ‘Yo sé que la mayoría de los que están aquí son azules, pero vamos a hacer un esfuerzo por los que no lo sean y vamos a tratar de convencerlos por la buena’, ‘NECESITAMOS VOTAR POR FELIPE CALDERÓN’, ‘la propuesta que me parece la más adecuada para nuestro país es la de Felipe Calderón...’; es claro que esta disposición constitucional está siendo alterada, lo cual puede repercutir gravemente en los principios básicos con los que debe regirse toda elección, como es la protección al sufragio libre.

Aunado a lo anterior, el artículo 4 del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece claramente:

‘ARTÍCULO 4 (SE TRANSCRIBE)

Además de la disposición constitucional vulnerada, señalada con anterioridad; se desprende que el Partido Acción Nacional, mediante las personas descritas en los hechos, está nuevamente infringiendo principios electorales, como lo es la libertad de voto; pues ejercen presión tanto al electorado en general, como al personal de las empresas involucradas.

Cabe hacer mención que el ejercer presión en los electores no es solamente física, sino también cabe el supuesto psicológico o moral; que es precisamente lo que está pasando en los hechos que hoy se denuncian. En este razonamiento, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha definido el término presión en el sentido siguiente:

VIOLENCIA FÍSICA o PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. (SE TRANSCRIBE)

De lo anterior, se deduce que la presión consiste en la coacción moral sobre los votantes con la finalidad de obtener una conducta que se refleje en el resultado de la votación; situación que en el caso que nos ocupa, está sucediendo, por el Partido Acción Nacional a través del Consejo Coordinador Empresarial, como por los directores, socios y dirigentes de las empresas mercantiles mencionadas al momento de invitar a nivel nacional (mediante spots y entrega al público de historietas) y a nivel interno (a través de circulares y "pláticas" entre el personal de las empresas), a la continuidad del partido que actualmente gobierna a nivel federal; con el único fin de que los electores manifiesten su voto en su favor al momento de las próximas elecciones federales.

Ahora bien, en relación al tema, la autoridad antes señalada, también ha establecido las personas que pueden ejercer presión en el electorado, señalando lo siguiente:

AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (se transcribe)

De lo anterior y equiparando al caso que nos ocupa, se desprende que, las autoridades de mando, influyen en el ánimo de las personas que dependen de aquéllas por virtud

de cierta subordinación; por lo tanto, en el caso de las cartas membretadas que circulan y de las "pláticas" que se llevan a cabo, dentro de las empresas mercantiles, presuntamente remitidas por un Director y Socio de las mismas y por un dirigente o superior; es claro, que según esta tesis, dichas personas pueden influir en el ánimo y decisiones de su personal; es entonces, que nuevamente el Partido Acción Nacional, mediante las empresas mercantiles señaladas en los hechos, está tratando de generar cierta presión e influencia en los empleados, al inducir en las circulares remitidas por las empresas y en las 'pláticas' realizadas dentro de las mismas, el voto a favor del C. Felipe Calderón Hinojosa. Y, en el caso del Consejo Coordinador Empresarial, organización a nivel nacional que genera influencia tanto en los electores como en las demás empresas mexicanas, se genera el mismo efecto, al mencionar en sus spots e historietas que en las próximas elecciones no debe haber un "cambio brusco", porque "para qué poner en riesgo lo ganado".

Cabe hacer mención que en el disco compacto que el C. Felipe Calderón Hinojosa remitió al GRUPO INFRA, con la finalidad de promover el voto a su favor, se desprende el uso de programas sociales actuales que otorga el gobierno federal al pueblo mexicano, para el mismo fin: obtener el voto. Lo cual, genera claramente una presión en el electorado al hacerles suponer subliminalmente que, si el candidato del Partido Acción Nacional no llega a ser Presidente de México en las próximas elecciones, los programas sociales desaparecerán. Lo cual constituye además, una violación al derecho que tiene todo mexicano, por el simple hecho de serlo, a ser beneficiado con todos los programas sociales que genera el gobierno, independientemente del partido que resulte ganador en las próximas elecciones.

Ahora, si bien es cierto, la libertad de expresión y de imprenta son derechos protegidos constitucionalmente, mismos que disponen lo siguiente:

'ARTÍCULO 6.-

ARTÍCULO 7.- (SE TRANSCRIBE)

También lo es, que estos derechos tienen límites, como lo es no perturbar el orden ni paz pública; en este caso el derecho constitucional que los ciudadanos electores tienen de elegir libremente y sin presión ni influencia alguna mediante el sufragio, en las próximas elecciones, al candidato a la Presidencia de la República que mejor llene sus expectativas. Garantía que el Partido Acción Nacional a través de intermediarios, está violentando al sobrepasar los límites que legalmente tiene, y que, mediante la presión que ejercen en la población y empleados perturban el orden y paz públicos.

La intensificación en la transmisión de los spots, entrega de historietas y "pláticas" corporativas que promocionan la plataforma política del Partido Acción Nacional, en la etapa de la campaña electoral de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es una clara violación a la Constitución y al código de la materia pues, sin duda, busca influir en la elección libre de los electores, buscando dicha campaña generarles la falsa idea de que la actual administración ha cumplido con sus responsabilidades de gobierno, por ende, que es viable continuar y, por tanto, votar por el partido político que postuló al actual Presidente de la República.

En este contexto:

- a) Se trata de una campaña en medios masivos de comunicación (radio y televisión), los cuales cuentan con amplia cobertura nacional y una alta penetración en el electorado,*
- b) El Partido Acción Nacional, en forma indirecta, ha intensificado dicha campaña, poniendo particular interés en que se transmita en los horarios de mayor audiencia,*
- c) Para realizar dicha campaña, no sólo está utilizando recursos provenientes de empresas mercantiles en beneficio de un partido político, sino que está utilizando tiempos en*

radio y televisión de aquéllas, hecho que por disposición legal se encuentra prohibido.

Además de la clara presión en los electores para que se manifiesten en las urnas a favor del candidato a la Presidencia de la República postulado por el Partido Acción Nacional; se está generando nuevamente por este partido, el miedo en la sociedad mexicana para que en las próximas elecciones no dirijan su voto a favor del candidato de la coalición Por el Bien de Todos; esto al señalar, a través del consejo y empresas mencionadas que "López Obrador ... es agresivo ... amenaza a las empresas ... ". "HAY QUE FIJARNOS BIEN POR QUIEN VOTAMOS, PARA QUE... NO HAYA UNA CRISIS ... ", "Y COMO EL GOBIERNO NO TIENE DINERO SE ENDEUDA"; es claro que la intención de estos comunicados, es la de continuar con la campaña negra que ha venido propagando el Partido Acción Nacional, que es la de identificar al candidato de mi representada con "deuda pública". Lo anterior, con la única finalidad de que el electorado; con el miedo infundido por el partido infractor mediante el consejo y empresas señaladas, no vote en las próximas elecciones por el C. Andrés Manuel López Obrador. Situación que ya se ha denunciado en varias ocasiones por esta representación ante este Instituto, y no obstante, el Partido Acción Nacional continúa con su afán de denigrar al candidato de la coalición Por el Bien de Todos.

Por otro lado, en cuanto al régimen de financiamiento el artículo 49 en su párrafo 2, inciso g) del código que rige la materia, establece con claridad una prohibición a los partidos políticos:

'ARTÍCULO 49 (SE TRANSCRIBE)

En relación a la disposición anterior, en el hecho número VI de la presente queja, se manifiesta una serie de frases públicas que han sido utilizadas por el candidato del Partido Acción Nacional, C. Felipe Calderón Hinojosa, para promocionar el voto en su favor; mismas que coinciden totalmente con las utilizadas por el Consejo Coordinador

Empresarial y las empresas mercantiles dentro de sus spots e historietas. Por lo que, se presume claramente la campaña y financiamiento en especie que se está llevando a cabo por el consejo y empresas mencionadas en coordinación con el Partido Acción Nacional para promover el voto en su favor. Es por ello, que solicitamos se informe a la Dirección de Financiamiento de los Partidos Políticos para que investigue lo que a su competencia corresponda y aplique, en su caso, las sanciones pertinentes.

*En ese sentido, la conducta del Partido Acción Nacional, al permitir que empresas de carácter mercantil y el consejo empresarial realicen aportaciones en especie, al hacer un llamado a la continuidad de su gestión de gobierno, propaguen su plataforma política; vulnera la vigencia de los principios constitucionales que deben regir en la materia electoral, a fin de que las elecciones se realicen mediante procesos **libres, auténticos y periódicos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo**, así como de que se propicien condiciones **de equidad** para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social como dispone el artículo 41, párrafo segundo. Base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Con los hechos denunciados, además de infringirse las disposiciones constitucionales y legales relativas a la renovación periódica del Poder Ejecutivo Federal se coloca en franca desventaja a los posibles aspirantes al citado cargo de elección popular, violándose con ello el principio de equidad, pues el Partido Acción Nacional tiene un acceso en mayor cantidad y calidad a los medios masivos de comunicación, utilizando indebidamente los tiempos que son contratados por empresas privadas.

En este sentido, los promocionales difundidos por el Consejo Coordinador Empresarial y las empresas mercantiles de trato, el Partido Acción Nacional viola el artículo 48, párrafo 13, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece la prohibición de contratar

propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

*Dicha conducta además, representa una evidente violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, principalmente a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), que **obliga a los partidos políticos a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta** y la de sus militantes **a los principios del Estado democrático.***

De igual manera, el Partido Acción Nacional incumple con lo dispuesto por el artículo 23 del ya citado código electoral federal que establece que los partidos políticos, para el logro de los fines, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el Código de la materia.

Sin embargo, con los actos que realiza el Partido Acción Nacional, por conducto de terceras personas, no sólo omite ajustarse a las disposiciones que regulan el proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo Federal, sino que además incumple con los fines previstos constitucionalmente, puesto que los actos que se denuncian son contrarios a la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática.

Ahora bien, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece una serie de medios, herramientas y procedimientos para que el Instituto Federal Electoral vigile el cumplimiento de las normas electorales, especialmente en relación con el proceso electoral para la renovación de los poderes federales, inclusive de hacer cesar los actos que infringen la normatividad electoral.

En consecuencia, el Instituto Federal Electoral no solamente es competente para conocer de los hechos que se denuncian, sino que además cuenta con las atribuciones necesarias para hacer cesar los actos irregulares que viene realizando el Partido Acción Nacional, a efecto de que no se siga vulnerando el marco jurídico electoral y se afecte el

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

proceso electoral para la renovación periódica de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal.

Al efecto, resulta sustancialmente aplicable la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

CAMPAÑAS ELECTORALES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO TIENE ATRIBUCIONES PARA HACERLAS CESAR O MODIFICARLAS, SI CON ELLAS SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD O IGUALDAD EN LA CONTIENDA.-(SE TRANSCRIBE)

En ese sentido, y con base en lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente a la autoridad administrativa electoral federal que tome las medidas pertinentes a efecto de que haga cesar los actos irregulares en que está incurriendo el Partido Acción Nacional, por conducto del Consejo Coordinador Empresarial, así como, por empresas mercantiles.

Respecto de los límites a los gastos de campaña establecidos en el artículo 182-A. de dicho ordenamiento electoral, mismos que podrían estarse violentando por la utilización de las compañías privadas en favor del candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, mismas que, al generarle un beneficio, deben ser consideradas para efectos del tope de gastos de dicha campaña.

...

En mérito de lo expuesto, a los integrantes de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- *Se inicie de inmediato el procedimiento y la investigación para la debida integración del expediente y la substanciación de la presente queja.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

SEGUNDO.- Se reconozca la personería de quien suscribe y se tengan por autorizados a los profesionistas que se señalan en el proemio del presente escrito.

TERCERO.- Requerir la información y documentación que se estime procedente al Consejo Coordinador Empresarial y a las empresas de carácter mercantil (GRUPO INFRA, Domino's Pizza, Starbucks Cofte. Burger King, Popeyes Chiken&Seafood. Chilis, DIA) para la integración del expediente que corresponda y realizar las investigaciones correspondientes.

CUARTO.- Disponer de las medidas necesarias para cesar de inmediato los actos ilegales que se denuncien, realizados por el Partido Acción Nacional, sus militantes y/o simpatizantes.

QUINTO.- Se dé vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas con copia certificada de la presente queja y sus constancias documentales, para que en el ámbito de sus atribuciones inicie la investigación correspondiente.

SEXTO.- Hechos los trámites de ley, se determine la responsabilidad y se aplique la sanción que en derecho proceda al Partido Acción Nacional, por haber incurrido en conductas prohibidas y faltas que sanciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

PRUEBA SUPERVENIENTE

Consistente en la versión estenográfica de la sesión del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, celebrada el día 23 de junio del año actual. De la cual, se desprenden las declaraciones postuladas por los consejeros integrantes de dicho órgano CC. María Lourdes del Refugio López López, Virgilio Andrade Martínez y Marco Antonio Gómez Alcántar; en relación a la campaña publicitaria que

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006

ha venido realizando el Consejo Coordinador Empresarial, respecto al llamado del voto en forma subliminal a favor del candidato a la Presidencia de la República, C. Felipe Calderón Hinojosa, postulado por el Partido Acción Nacional. Prueba, que obra en los archivos de este instituto; y de la cual le solicito se integre copia certificada a los autos del expediente señalado al inicio del presente.

Fundo mi petición en lo estipulado por el artículo 24 del Reglamento antes mencionado, mismo que señala:

*“Artículo 24
(SE TRANSCRIBE)*

Cabe hacer mención que la prueba que se ofrece, no fue ofrecida por esta representación al momento de presentar la queja, toda vez que surgió con posterioridad; por lo cual, y dado que aún no ha cerrado la instrucción, solicito se agregue al expediente respectivo para efectos de su investigación, y acreditación de los hechos que se denuncian.

La presente prueba, se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en la queja antes mencionada, además que es evidencia de cada una de las violaciones, en que ha incurrido en Partido Acción Nacional, mismas que ya se hicieron del conocimiento en la queja principal y que solicito se tenga por reproducida en su totalidad para no incurrir en repeticiones. Reservándome mi derecho para seguir aportando nuevas pruebas supervenientes que surgieren ó se conociera de su existencia con posterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

PRIMERO.- *Se tengan por ofrecidas y aportadas la prueba superveniente, misma que anexo en original al presente escrito.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

SEGUNDO.- *Se agreguen a los autos del expediente y se tengan por relacionadas las pruebas supervenientes con todos y cada uno de los hechos expuestos en la queja principal, misma que queda reproducida en este escrito.*

El quejoso anexó las siguientes pruebas:

- 1) Cuatro publicaciones intituladas “El México que queremos; Crecimiento Económico y Empleo para Todos”, “El México que queremos, Trabajar para Competir... y Ganar Más”, “El México que queremos, Elegir... ¡Al Mejor!” y “El México que queremos, ¡Vamos todos a Votar!”, documentales privadas cuya autoría y distribución atribuye al Consejo Coordinador Empresarial A.C.
- 2) Una publicación intitulada “Noti-Chupaletas”, documental privada que atribuye a la empresa dulcera denominada “Distribuidora de la Rosa S.A. de C.V.” y /o al C. Germán Michel “N”.
- 3) Una copia simple de un escrito intitolado “Alsea Comunica”, documental privada que atribuye al corporativo denominado “Alsea S.A. de C.V.”
- 4) Dos discos compactos, a través de los que pretende acreditar la participación de la empresa denominada “Corporativo Infra S.A de C.V.” en los hechos denunciados.
- 5) Un tríptico alusivo al C. Felipe Calderón Hinojosa, entonces candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional.

II. Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo primero, incisos a) y t); 82 párrafo primero, incisos h) y w); 85, 86 párrafo primero, incisos d) y l); 87, 89 párrafo primero, incisos ll) y u), 269, 270 y 271, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 15, párrafo 2, inciso e) y 16, párrafo 1, ambos del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó lo siguiente: **1)** Integrar el respectivo expediente, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número **JGE/QPBT/CG/518/2006**; **2)** Emplazar al Partido Acción Nacional, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes; **3)** Dar vista con el escrito de

cuenta y los anexos exhibidos a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos de su competencia por así solicitarlo expresamente el promoverlo, y 4) Admitir la prueba superveniente ofrecida por el quejoso y dar vista de la misma al Partido Acción Nacional, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente, manifestara lo que a su derecho conviniera.

III. Con fecha doce de julio de dos mil seis, mediante oficio número **SJGE/871/2006**, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se notificó al Partido Acción Nacional, el acuerdo referido en el resultando que antecede.

IV. Con fecha trece de julio de dos mil seis, mediante oficio número **SJGE/881/2006** suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se dio vista al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para los efectos legales de su competencia.

V. Mediante escrito de fecha diecinueve de julio de dos mil seis, el Dip. Germán Martínez Cázares, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional, dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

“CONTESTACIÓN A LA QUEJA

De los hechos manifestados por el representante de la coalición ‘Por el Bien de Tocos’ ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante escrito signado con fecha 22 del mes de junio del año dos mil seis, se desprende que en forma resumida se atribuye a mi partido responsabilidad con base en lo siguiente:

1. La distribución en el mes de junio entre los empleados del GRUPO INFRA, de un disco compacto con un mensaje de promoción de voto a favor de Felipe Calderón Hinojosa. Que además recibieron un disco compacto con la conversación entre varias personas en la que, de información proporcionada por empleados de dicha empresa, se presume la presión que en la misma hacen a sus empleados

para que acudan a una plática que por medio magnético remitió Felipe Calderón y en la que se promueve el voto a su favor.

2. La existencia de una revista mensual correspondiente a junio, de circulación interna en la empresa Dulces De la Rosa denominada Noti-Chupaletas; en la que presuntamente se induce a los trabajadores de la misma al voto a favor del candidato del Partido Acción Nacional.

3. La distribución de un comunicado en hoja membretada de fecha 6 de junio firmada por el Director de la empresa Alsea de la que se desprende no sólo la inducción al personal, sino una coerción mediante una influencia mental para que votaran a favor del candidato del Partido Acción Nacional.

4. El ejercicio de una presión psicológica entre la población mexicana a través de cuadernillos que en forma de historieta se reparten en la República Mexicana por el Consejo Coordinador Empresarial, así como spots en radio y televisión durante los meses de junio y julio; todos ellos en los que se induce subliminalmente, utilizando la presión y el temor, a votar por la continuidad, es decir, a favor del Partido Acción Nacional.

5. La difusión de spots por el Consejo Coordinador Empresarial que a su juicio constituyen propaganda electoral a favor del candidato del Partido Acción Nacional ya que inducen al voto a su favor y desprestigian su propuesta electoral.

A lo antes descrito me permito dar contestación en el siguiente orden:

A. Como primera manifestación se dice que no existe razón para que ningún acto realizado por los organismos empresariales referidos por la coalición se considere como parte de las actividades de campaña del Partido Acción Nacional ni de su candidato a la Presidencia de la República; ninguno de ellos fue sufragado con recursos del instituto

político que represento y tampoco puede constituir una aportación en especie como indebidamente pretende la parte actora.

No obstante lo anterior, en caso de que la autoridad decidiera proceder a investigar sobre el particular tema relativo a un presunto incumplimiento del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sería únicamente en vía de contestación al procedimiento sancionatorio correspondiente mediante el cual se compareciera por mi partido atendiendo una imputación específica, por lo que al no ser materia del procedimiento administrativo sancionador resulta improcedente su estudio en este expediente.

B. Por cuanto a los supuestos hechos que la coalición pretende se responsabilice a mi partido, mismos que ha referido como parte integrante de la queja, de igual forma se menciona, en primer término que de ninguna manera pueden tenerse por ciertas las afirmaciones que hiciere, por las siguientes razones:

1. No se afirma ni se niega por ser un hecho ajeno al Partido Acción Nacional.

Sin embargo, cabe señalar que no se encuentra acreditado en el procedimiento administrativo medio probatorio alguno que permita llegar a la convicción de que sus afirmaciones son ciertas. En cuanto a la supuesta distribución de un disco compacto con propaganda a favor de Felipe Calderón Hinojosa se debe advertir que para acreditar una acción como la de "distribuir", se aporta una documental técnica consistente en un DVD, es decir, efectivamente del desahogo del medio magnético se desprende que se trata de un documental sobre el candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia.

Resulta innecesario, no obstante, se hace manifiesto que de la existencia o contenido del DVD no es dable concluir que el mismo fue distribuido al interior de los establecimientos de

trabajo de la empresa o grupo empresarial INFRA, pues en sí mismo carece de los elementos necesarios para demostrar una acción, como son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que un acto o hecho se desarrolla.

Por las mismas razones resulta imposible, como pretende la coalición, que de una documental técnica como lo es un CD con archivos de audio, susceptible de ser editada, generada o manipulada, como se ha reconocido por el propio órgano jurisdiccional en múltiples ocasiones anteriores, que no se relaciona con ninguna otra probanza y que carece igualmente de elementos para identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo que en la misma se escucha, se pueda concluir que se realizaron de manera forzada en el interior de las instalaciones de una empresa "pláticas que por medio magnético remitió" nuestro candidato a la Presidencia de la República.

En este orden de ideas, y toda vez que el quejoso no demuestra la supuesta relación y beneficio que pudieran haber traído a mi partido los hechos denunciados, nos encontramos ante una ausencia de tipo para la irregularidad que se nos pretende atribuir, razón por la cual se deberá declarar infundada la Queja sostenida en contra de mi partido.

2. No se afirma ni se niega por ser un hecho no propio. Además, de las pruebas ofrecidas por la coalición no se acredita plenamente ni la existencia, y mucho menos la distribución de una revista por la 'empresa Dulces De la Rosa', así como tampoco que tenga una edición mensual, ni en todo caso el tiraje de la misma. Tampoco se acredita que el partido Acción Nacional haya solicitado, contratado o permitido la realización de manifestaciones de apoyo de la persona de nombre Germán Michel a que se hace referencia, de quien no se refiere cargo específico ni se acredita su pertenencia a algún directivo de esa empresa. En todo caso, lo único que se puede señalar al respecto es que cualquier ciudadano es libre de expresar SUS razones para votar por una opción política, siempre y cuando se trate de

una opinión personal y si ello se realiza en una revista, se desconoce si constituye algún tipo de editorial de la misma por ejemplo.

3. No se afirma ni se niega por no ser hecho propio. En relación con este hecho, tampoco se aporta ninguna prueba fehaciente para demostrar la existencia, distribución, contenido ni la autenticidad del referido comunicado de fecha 6 de junio, presuntamente firmado por la Dirección General de la empresa Alsea respecto del cual, irresponsablemente, se afirma que su contenido genera coerción mediante influencia mental al personal de la misma para votar a favor de Felipe Calderón Hinojosa.

Se debe hacer notar que el Partido Acción Nacional no se pudo haber beneficiado, ni mucho menos haber propiciado una conducta indebida pues no se tiene ni se tuvo relación alguna con la existencia de la supuesta comunicación, y como se ha dicho, no acredita la parte quejosa la existencia de los documentos, su autenticidad y el consentimiento o beneficio, otorgado o generado a mi partido en virtud del cual pudiera colocarse en un incumplimiento de la norma, pues tampoco señala la norma legal que en materia administrativa se esté violando.

4. Es un hecho ajeno, por lo que no se afirma ni se niega, la existencia o distribución de un cuadernillo denominado Historietas, su difusión o la periodicidad de la misma. No obstante lo anterior, es importante reflexionar respecto al contenido general que se atribuye a esos cuadernillos por parte de la coalición, lo cual nos permite válidamente negar que el mismo tenga un sentido de inducción al voto a favor del candidato postulado por mi partido, mucho menos que con éste se coaccione a los ciudadanos en general.

No puede la coalición ni la autoridad electoral concluir válidamente que en el mismo se contiene un mensaje propagandístico o de proselitismo a favor de los candidatos de Acción Nacional, en primer término porque se trata de una empresa privada con un objeto y fin específicos, por

supuesto distintos de los fines públicos perseguidos por el partido que represento.

La legislación es clara en cuanto a lo que debe entenderse por propaganda electoral y no es el caso del contenido de tales historietas en el que pueda encuadrar tal definición, ya que no encontramos una referencia al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, su candidato FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, o la especificación del cargo PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA que permita afirmar lo contrario. Pero más aún, y nuevamente se niega, tampoco puede desprenderse de ellos que "pareciera que es en contra de un candidato o a favor de otro" y que ese otro sea el nuestro por el solo hecho de que el representante de la coalición así lo solicite. Ante la falta de violación a una norma, debe existir la improcedencia de una sanción.

5. En relación con los spots de televisión difundidos por el Consejo Coordinador Empresarial en el mes de junio, se niega en forma lisa y llana que tales hechos sean atribuibles como propaganda electoral de mi partido por considerarse que su contenido induce al voto por Felipe Calderón.

Del análisis del contenido de los spots referidos en el escrito de queja se encontrará que en ninguna parte de los diálogos, imágenes o sonidos que contienen dichos spots encontramos una referencia al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, su candidato FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, o la especificación del cargo PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por tanto, lo dicho por la coalición en relación a que con ellos se benefició a mi partido y su candidato, así como que infundieron temor en la ciudadanía en general impidiendo así emitir libremente el voto, no es más que una simple apreciación carente de elementos que permitan tener por demostrada su veracidad.

Más allá de lo dicho, y en relación a las afirmaciones, que no argumentos lógicos jurídicos, por los que pretende hacer valer

como agravio el representante de la coalición el supuesto hecho de que algunas empresas hayan vulnerado la libertad del voto al inducir, presionar psicológicamente al personal que labora en ellas y en general a la población, pretendiendo relacionar diversas tesis de este Alto Tribunal Identificadas bajo los rubros: 'VIOLENCIA FISICA O PRESION SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO' Y 'AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES', los mismos deben ser considerados inatendibles por las siguientes razones.

En primer término porque para que existiera una falta, se requeriría que los instrumentos documentales, técnicos o publicitarios a que se ha hecho referencia en la presente queja pudieran ser atribuibles a mi partido como propaganda electoral, la cual no se acepta y además se considera que no existen elementos para que la autoridad así lo resuelva.

No obstante, las falsas y temerarias aseveraciones realizadas por la parte actora sobre Supuestos actos de presión psicológica, coacción, inducción al voto, que a su juicio produjeron una influencia mental en los ciudadanos que forman parte de su personal y del electorado en general, carecen totalmente de sustento argumentativo y probatorio.

En primer término, porque como ya se ha dicho, las mismas no están demostradas, en segundo porque por 'obviedad de razones' como señala la coalición, de ser el caso de que se considerasen auténticos los documentos a que se refiere y sin que pueda tampoco tenerse por demostrada su distribución, no puede aducirse el ejercicio de presión psicológica sobre los empleados de ninguna empresa por el simple hecho de transmitir, por medio de comunicaciones simples, la apreciación personal de quien los suscriba respecto a la contienda electoral o a los candidatos registrados por los partidos políticos, mucho menos cuando en su redacción no contienen ninguna condicionante al

empleado, y mucho menos se imponen, alguna forma de verificación sobre el ejercicio del voto o el sentido del mismo.

Resulta evidente que, en todo caso, la existencia de comunicaciones de ideas o visiones no permite llegar a tales conclusiones, dado que no se incluye en éstas algún tipo de orden o mandato para asumirlas, tampoco medidas de apremio para quien no los compartiera, pero mucho menos se hallan en acciones de naturaleza comunicacional elementos que pudieran permitir a su autor verificar el sentido en que el destinatario ejerció su derecho político-ciudadano.

Visto desde el punto de vista objetivo, la existencia de un plazo que media entre la recepción de supuestos comunicados y el momento en que el empleado, en su calidad de ciudadano ejerce su derecho de voto, así como la ausencia de un sujeto o medida que permita conocer si ese destinatario universal, efectivamente sufragó y por quién, desvanece absolutamente la posible existencia de una presión psicológica, influencia mental o coacción sobre los electores, miembros o empleados de tales empresas.

Es en este orden de ideas que además de ser carentes de sustento las presunciones advertidas por la coalición Por el Bien de Todos en el presente apartado, relativas a encontrarse infringido el principio de libertad de voto mediante el ejercicio de presión sobre los empleados de las empresas que involucra y en general sobre el electorado, resulta imposible relacionarlas con los criterios del Tribunal citados en las tesis a cuyo rubro se hizo mención, en tanto que las mismas guardan una relación directa con las condiciones en que se puede llegar a ver envuelto un ciudadano o funcionario de casilla, en la misma, el día de la jornada electoral.

Esto es así porque aun cuando en una de tales tesis se señala qué debe entenderse por presión, afirmándose que resulta el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto

del voto, siendo la finalidad provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva, de tal definición, se debe sustraer como punto fundamental el que, contrario a lo pretendido por el demandante, la presión o coacción moral que no se dio en el caso que nos ocupa se refiere a aquella que se ejerce sobre los votantes, es decir, sobre los electores en el momento y lugar en que se lleva a cabo la votación, lo cual sí provoca una afectación a la emisión del sufragio libre y secreto. De este análisis entonces, no se puede desprender que sea aplicable ni por los hechos ni por la definición en los términos que pretende la coalición.

Por todo lo antes referido, la autoridad deberá declarar infundados los supuestos de violación a la norma denunciados por la coalición al no encontrarse acreditados algunos de los hechos referidos, por no constituir una irregularidad motivo de una violación a las disposiciones legales, al no encontrarse acreditado que en su caso estos tuvieran una relación con la campaña difundida por mi partido y mucho menos el beneficio que a éste le generaron a efecto de que se acreditara la existencia de un nexo causal entre los hechos que han sido manifestados como ajenos y el ámbito volitivo de mi partido.

Derivado de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente escrito de contestación, se solicita tener por ofrecidas como medios probatorios:

1.- La Presuncional en su doble aspecto legal y humano, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos a los que arribe esa H. Autoridad, mediante los cuales al tenor de los hechos conocidos y probados deduzca la existencia de aquellos que resultan desconocidos, y en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado.

2.- La Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses del Partido Político que represento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente y con el debido respeto ruego se sirva:

I Tenerme por presentado en términos de la representación que ostento, dando contestación en legales tiempo y forma a la Queja interpuesta por la coalición "Por el Bien de Todos" en contra de mi partido, en los términos expresados.

II.- Se proceda en los términos de ley a declarar infundada la Queja promovida en contra de mi partido, acorde a los argumentos esgrimidos en el cuerpo del presente escrito."

VI. Por acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **1)** Requerir a los CC. representantes legales de las empresas denominadas Corporativo INFRA, S.A. de C.V., ALSEA, S.A. de C.V., CHUPALETAS, S.A. de C.V. y al Consejo Coordinador Empresarial, para que en el término de cinco días a partir del siguiente al de la notificación del respectivo proveído, proporcionaran diversa información; **2)** Requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que informara si como resultando de la práctica de los monitoreos ordenados por el Instituto Federal Electoral, se detectó la difusión en televisión de dos promocionales televisivos y radiales transmitidos en los meses de mayo y junio de dos mil seis, por los cuales según dicho del quejoso, se induce a la población a votar en determinado sentido.

VII. Con fechas catorce y dieciocho de diciembre de dos mil seis, mediante oficios números, **SJGE/1935/2007, SJGE/1936/2007 y SJGE/1933/2007**, respectivamente, suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se notificó al Corporativo INFRA, S.A. de C.V., Consejo Coordinador Empresarial, y a ALSEA, S.A. de C.V., el proveído referido en el resultando que antecede.

VIII. Mediante escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, el C. Juan Carlos Jallath Hernández, representante legal de la empresa ALSEA, S.A. de C.V., dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

*“Juan Carlos Jallath Hernández, en mi carácter de Representante Legal de la empresa **ALSEA, S.A.B. DE C.V.**, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON EL Testimonio de la Escritura Pública No. 56,344 de fecha 15 de octubre de 2004, otorgada ante el Lic. Javier Cevallos Lujambio, titular de la Notaría No. 110 del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con este asunto el ubicado en Av. Yucatán No. 23, Col Hipódromo Condesa, C.P. 06170, México, Distrito Federal, y autorizando para dichos efectos, así como para realizar gestiones a los señores Armin Cañas Acar y Andrés García Moreno R. ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:*

Que vengo por medio del presente escrito, a presentar en tiempo y forma la información requerida por esa Autoridad, mediante Oficio número SJGE/1936/2006, de fecha 22 de noviembre de 2006, y recibido por mi representada el día 14 de diciembre de 2006, en los siguientes términos:

‘a) Si dentro de las instalaciones de su representada o afiliadas, se distribuyó el documento que se anexa al presente oficio’.

Mi representada, con la finalidad de difundir y promover el ejercicio libre y responsable del derecho al voto, distribuyó diversos documentos dirigidos a sus colaboradores, incluyendo los que se adjuntan al presente escrito como Anexos 1, 2 y 3, de fechas 27 de abril, 6 de junio y 28 de junio de 2006, respectivamente, siendo el documento señalado como Anexo 2, de fecha 6 de junio de 2006, el que esa Autoridad se refiere en su Oficio número SJGE/1936/2006, que motiva el presente escrito.

‘b)Cuál fue la finalidad de la publicación del documento antes citado, y si el mismo fue difundido a petición de algún partido político o candidato, o bien de un directivo, militante o simpatizante del mismo’.

La única finalidad de mi representada, en la distribución de los documentos mencionados, consistió en difundir y

promover el ejercicio libre y responsable del derecho al voto, invitando a nuestros colaboradores a elegir libremente al candidato de su preferencia.

Lo anterior, se puede apreciar con toda claridad en los documentos que anexamos, en donde se hace mención especial al reconocimiento y respeto de las preferencias de nuestros colaboradores, invitándolos a ejercer su derecho al voto de una manera libre y responsable.

En el documento que adjunta esa Autoridad en su Oficio número SJGE/1936/2006 y que motiva el presente escrito, se expresa una opinión personal sobre uno de los candidatos. Sin embargo, dicha expresión no contravino de ninguna forma el reconocimiento de mi representada al derecho de nuestros colaboradores de elegir libremente al candidato de su preferencia o el ejercicio igualmente libre de su derecho a votar. Lo anterior se manifiesta con toda precisión en la lectura de los documentos anexos y en particular con el siguiente señalamiento, expresado en el documento de fecha 28 de junio de 2006 y que se adjunta como Anexo 3:

‘Respetamos las preferencias de cada uno de ustedes y los invitamos a luchar por ellas aunque no coincidan con las nuestras, pero les insistimos a que voten, inviten a votar y hagan su mejor tarea por el bien de México y de sus descendientes’.

La difusión de los documento que adjuntamos al presente escrito como Anexos 1, 2 y 3 no fue realizada a petición de ningún partido político, candidato, directivo, militante o simpatizante del mismo, toda vez que mi representada no guarda relación, afiliación o vinculación alguna con algún Partido o Agrupación Política.

La difusión de dichos documentos se realizó, como hemos señalado anteriormente, con la finalidad de realizar una labor de concientización y promoción del voto entre nuestros colaboradores, en cumplimiento de una obligación cívica de mi representada y del compromiso que tiene con México.”

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006

IX. Con fecha quince de enero de dos mil siete, se tuvo por recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número VS/0024/2007 suscrito por el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, en el que hace constar la imposibilidad de notificar el oficio número SJGE/1934/2007, dirigido al C. representante legal de la empresa denominada “Dulces de la Rosa”.

X. Por acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **1)** Requerir al C. representante legal de la empresa denominada “Distribuidora de la Rosa, S.A. de C.V.”, para que en el término de cinco días a partir del siguiente al de la notificación de dicho proveído, proporcionara diversa información.

XI. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, mediante oficio número **SJGE/030/2007**, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se notificó al C. representante legal de la empresa denominada “Distribuidora de la Rosa, S.A. de C.V.” el proveído referido en el resultando que antecede.

XII. Con fecha siete de marzo de dos mil siete, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número VS/0307/2007, suscrito por el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, en el que remite el escrito signado por el C. José Luis Orozco Maldonado, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada “Distribuidora de la Rosa, S.A. de C.V.”, por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de fecha 22 de enero del 2007, contenida en el oficio SJGN/030/2007, derivado del Expediente JGE/QPBT/CG/518/2006, en contestación al oficio referido con anterioridad, me permito manifestar a usted lo siguiente:

1.- Con relación a la información solicitada en el inciso a):

El señor Germán Michel ‘N’, no es, ni ha sido socio, ni trabajador, ni prestador de servicios profesionales de la empresa ‘Distribuidora de la Rosa, S.A. de C.V.’

Mi representada, no es una empresa ni controladora, ni tenedora, tampoco es controlada, ni subsidiaria, ni consolidada, ni afiliada.

2.- Con relación a la información solicitada en el inciso b):

Como se mencionó en el inciso anterior, el señor Germán Michel 'N, no es, ni ha sido socio, ni trabajador, ni prestador de servicios profesionales de mi representada.

3. Con relación a la información solicitada en el inciso c):

La empresa Distribuidora de la Rosa, S.A. de C.V., no edita la revista denominada Noti-Chupaletas.

4. Con relación a la información solicitada en el inciso d):

No se tiene información sobre esa revista.

5. Con relación a la información solicitada en el inciso e):

Ignoramos la existencia del artículo mencionado, y si el mismo fue publicado en dicha revista.

6. Con relación a la información solicitada en el inciso f):

Ignoramos cuál fue la finalidad de la publicación del artículo que mencionan, desconocemos por completo si el mencionado artículo fue reproducido a petición de algún partido político o candidato o por algún directivo militante o simpatizante de cualquier instituto político.

Sirva la presente para dar cumplimiento a la solicitud planteada en el oficio antes referido.”

XIII. Por acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito mencionado en el resultando anterior y ordenó lo siguiente: **1)** Agregar a los autos

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

el escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Tener a Distribuidora de la Rosa, S.A. de C.V., desahogando el requerimiento planteado en autos, para los efectos legales a que haya lugar, y **3)** Vistas las manifestaciones del apoderado legal de la empresa mencionada, y tomando en cuenta que en su escrito inicial el quejoso arguye que el C. Germán Michel "N" realizó actos proselitistas a favor del C. Felipe Calderón Hinojosa, aunado al hecho de que el procedimiento administrativo sancionador en materia electoral es de carácter esencialmente inquisitivo, y que los hechos aportados por el irrogante constituyen únicamente la base para la investigación de los hechos denunciados, razón por la cual esta autoridad se encuentra obligada a practicar las diligencias que estime necesarias para su esclarecimiento, tal y como lo establecen la jurisprudencia S3ELJ 64/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e identificada bajo el rubro "*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO*", y la tesis relevante S3EL 116/2002, cuya voz es "*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN*", para mejor proveer, practicar una búsqueda en la Internet con objeto de obtener mayores datos que permitieran la eventual localización del ciudadano antes referido, y en caso de que así fuera, se acordara lo conducente.

XIV. Por acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, visto el resultado de la diligencia practicada por esta Secretaría, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado con anterioridad, y toda vez que de la misma se aprecia que el nombre completo de la persona identificada por el quejoso como "*Germán Michel "N"*" es *Germán Daniel Michel Velasco o Germán Michel Velasco*, y que el mismo aparentemente se desempeña como Director o Gerente General de la empresa mercantil identificada como Chupaletas, S.A. de C.V., se ordenó lo siguiente: **1)** Girar oficio al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Jalisco, a efecto de que en apoyo de esta Secretaría, se sirviera informar si en los archivos de la unidad a su cargo, aparecía antecedente alguno relacionado con las empresas mercantiles denominadas "*Dulces de la Rosa, S.A. de C.V.*", y de ser positiva su respuesta, precisara si en los datos contenidos en los asientos registrales respectivos, se advertía que el C. Germán Daniel Michel Velasco o Germán Michel Velasco, es o fue socio, accionista, administrador único o miembro de cualquiera de los Consejos de Administración de las compañías antes mencionadas, debiendo proporcionar, en su caso, copias de las constancias que acrediten la razón de su dicho, y **2)** Requerir al C. Director

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006

Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto, a efecto de que precisara si en los archivos de esa unidad administrativa aparecía antecedente alguno relativo al C. Germán Daniel Michel Velasco o Germán Michel Velasco, y en caso de ser positiva su respuesta, proporcionara el domicilio de la misma, a efecto de proceder a su eventual localización.

XV. Por acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, toda vez que la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” aportó como pruebas de su parte cuatro revistas correspondientes a la publicación identificada como “*El México que Queremos*”, presuntamente editada por el Consejo Coordinador Empresarial, y las cuales a decir del promovente constituyeron actos de apoyo de esa organización a favor del otrora abanderado presidencial del Partido Acción Nacional, se ordenó lo siguiente: **Primero.-** Requerir al C. Representante Legal de la empresa Az Gráfica, S.A. de C.V., y quien aparece como responsable de la impresión de las revistas de mérito, a efecto de que remitiera diversa información; **Segundo.-** Requerir al C. Representante Legal de la persona moral identificada como BDIAN, y quien presuntamente fue responsable de la distribución de la revista “*El México que Queremos*”, a efecto de que remitiera diversa información.

XVI. Con fechas once, doce y diecisiete de abril de dos mil siete, mediante los oficios números SJGE/248/2007, SJGE/253/2007 y SJGE/247/2007 suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se notificó a los CC. Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, al Representante Legal del Corporativo INFRA S.A. de C.V., así como al Director General del Registro Público de la Propiedad del estado de Jalisco, respectivamente, el pedimento formulado por esta autoridad mediante auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete.

XVII. Con fecha doce de abril de dos mil siete, mediante oficio número SJGE/252/2007, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se notificó al Consejo Coordinador Empresarial A.C. atento oficio recordatorio al pedimento formulado por auto de fecha quince de noviembre de dos mil seis.

XVIII.- Mediante oficio número DERFE/186/2007, de de fecha diecisiete de abril de dos mil siete, suscrito por el Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, dio contestación al pedimento formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

XIX.- Por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio mencionado en el resultando anterior y ordenó lo siguiente: **1.-** Agregar a los autos el oficio de cuenta, para los efectos procedentes; **2.-** Tomando en consideración que en su escrito inicial el quejoso arguye que el C. Germán Michel “N” realizó actos proselitistas a favor del C. Felipe Calderón Hinojosa, y que como resultado de las diligencias de investigación practicadas por esta autoridad, se tuvo conocimiento que el nombre correcto de ese sujeto es Germán Daniel Michel Velasco, para mejor proveer, girar atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para que en auxilio de esta Secretaría, se constituyera en el domicilio del C. Germán Daniel Michel Velasco, que proporcionó el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, y le requiriera la siguiente información: **a)** Si dicha persona es o fue socio, accionista, administrador único, miembro del Consejo de Administración, trabajador o prestador de servicios profesionales de las empresas “*Distribuidora de la Rosa, S. A. de C.V*” y/o “*Chupaletas, S.A. de C.V.*”; **b)** En caso de ser positiva su respuesta al cuestionamiento anterior, mencionara el cargo que ocupa u ocupó, así como las funciones encomendadas; **c)** Precisara si participa o ha participado con artículos o ensayos publicados en la revista denominada “Noti-Chupaletas”, la cual presuntamente edita alguna de las personas morales citadas en el inciso a) anterior; **d)** Señalara si es de su autoría el artículo identificado con el título “*Ser Presidente es un trabajo muy difícil, NADIE ES PERFECTO, Pero aun con sus defectos, NECESITAMOS VOTAR POR FELIPE CALDERÓN, ¿Por que votar por Felipe Calderón?*”, el cual presuntamente fue reproducido en la publicación antes citada, debiéndosele poner a la vista la copia debidamente cotejada y sellada que de ese editorial obra en el expediente; **e)** De ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, ratificara su contenido e indicara cuál fue la finalidad de la publicación del artículo antes citado, y si el mismo fue reproducido a petición de algún partido político o candidato, o bien de algún directivo, militante o simpatizante de cualesquiera de los institutos políticos registrados ante el Instituto Federal Electoral; **3.-** En caso de que al constituirse en el domicilio proporcionado por el Director del Registro Federal de Electores, no se localizara en el mismo al C. Germán Daniel Michel Velasco, requerir al Vocal Ejecutivo antes mencionado a efecto de que se constituyera en las instalaciones de la empresa *Chupaletas, S.A. de C.V.* (sitas en Sinaloa número 1562, Mezquitán Country, Código Postal 44260, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco), o bien, en las de la compañía identificada como *Distribuidora de la Rosa, S.A. de C.V.* (ubicada en Periférico 7599, Colonia Santa María, en la misma ciudad), y practicara en donde sitúe a esa persona, la diligencia a que se refiere el presente proveído.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

XX.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, toda vez que la persona moral identificada como Consejo Coordinador Empresarial fue omisa en atender los requerimientos de información planteados por esta institución, no obstante habérselos notificado en dos ocasiones, y que esta autoridad no pudo localizar a las compañías presuntamente responsables de la impresión y distribución de las historietas intituladas *“El México que queremos”*, mismas que en apariencia fueron editadas a petición de la organización empresarial antes mencionada, se ordenó lo siguiente: **1)** Tomando en consideración que el procedimiento administrativo sancionador en materia electoral es de carácter esencialmente inquisitivo, y que los hechos aportados por el irrogante constituyen únicamente la base para la investigación de los hechos denunciados, razón por la cual esta autoridad se encuentra obligada a practicar las diligencias que estime necesarias para su esclarecimiento, tal y como lo establecen la jurisprudencia S3ELJ 64/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e identificada bajo el rubro *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO”*, y la tesis relevante S3EL 116/2002, cuya voz es *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN”*, para mejor proveer, se practicara una búsqueda en la Internet con objeto de obtener mayores datos que permitieran confirmar la autoría, publicación y distribución de las historietas intituladas como *“El México que queremos”* y que fueron aportadas por la Coalición irrogante al momento de ocurrir en la presente vía, y una vez hecho, se acordara lo conducente.

XXI.- Por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, visto el resultado de la diligencia practicada por esta Secretaría, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, y toda vez que de la misma se aprecia que aparentemente el Consejo Coordinador Empresarial editó las historietas intituladas *“El México que queremos”*, se ordenó lo siguiente: **1)** Girar atento oficio al C. Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que en apoyo de esta Secretaría, se sirviera proporcionar los siguientes datos y constancias: **a)** Si en los archivos de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, de la cual funge como Presidente, obra antecedente alguno relativo a las revistas tituladas *“El México que Queremos”*, y en caso de ser positiva su respuesta, indicara el nombre de la persona física o la razón o denominación social de la persona moral a favor

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

de quien se expidieron los correspondientes certificados de licitud de título y contenido; **b)** Informara si en el Padrón Nacional de Medios Impresos implementado por la Subsecretaría a su digno cargo, se cuenta con antecedentes relativos al tiraje de impresión y circulación de la totalidad de los ejemplares que conformaron la serie de la revista “*El México que queremos*”, y en caso de ser positiva su respuesta, los detalle de manera específica; **c)** En todos los casos, proporcionara copias de las constancias que acreditaran lo afirmado en su respuesta, y de cualquier otro documento que pudiera ser útil para esta autoridad en el esclarecimiento de los hechos materia de queja.

XXII.- Mediante oficio número DJ/151/2007, de fecha dieciocho de abril de dos mil siete, suscrito por el Lic. Evaristo Mares Navarro, Director Jurídico y de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Jalisco, dio contestación al pedimento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“Con fundamento en los artículos 8º Constitucional, 22º fracción XIV y 23 fracción II, inciso c, de la Ley del Registro Público de la Propiedad, doy contestación a su oficio SJGE/247/2007, derivado del Expediente JGE/QPBT/CG/518/2006, presentado en esa Dependencia el día 17 de Abril de 2007 y lo hago de la siguiente manera:

*Por lo que respecta al punto número uno de su oficio, se realizó una búsqueda en índices que se llevan en esta Dependencia por registro de sociedad en las tarjetas kardex en el área de comercio que comprenden de 1975 a 1990 y en los sistemas de información registral que contiene la información recabada de 1991 a la fecha y se localizaron datos de registro respecto de las sociedades denominadas ‘**DISTRIBUIDORA DE LA ROSA, S.A. DE C.V.**’, la cual se encuentra registrada bajo folio número 13563-1, así mismo se localizó que la sociedad denominada ‘**CHUPALETAS, S.A. DE C.V.**’ la cual se encuentra registrada bajo folio real número 1519-1.*

Por lo que respecta al punto número dos en su inciso a), de su oficio, se hace de su conocimiento que el señor Germán Daniel Michel Velasco, fue nombrado vocal en la asamblea

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

Ordinaria de los accionistas de la sociedad denominada ‘DISTRIBUIDORA DE LA ROSA, S.A. DE C.V.’, la cual se llevó a cabo el día 02 de mayo de 2005, así mismo el señor Germán Daniel Michel Velasco, fue nombrado Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada ‘CHUPALETAS, S.A. DE C.V.’, la cual se llevo a cabo el día 30 de Julio de 2002.

Por lo que respecta al punto número dos en su inciso b), se realizó una búsqueda en índices que se llevan en esta Dependencia por registro de Propietario y de Domicilio en las tarjetas de Kardex, en el área de Propiedad que comprenden de 1975 a 1990 y en los sistemas de información registral, que contienen la información recabada desde 1991 a la fecha, y se localizó lo siguiente:

1).- Una fracción del Predio Rústico denominado ‘CAMPO SANTO’ y ‘CAMICHIN’, CON UNA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE 2-12-84, dos hectáreas doce áreas ochenta y cuatro centiáreas, con las siguientes medidas y linderos al norte en 123.30 mts. con Juan Jorge González Ibarra, al sur en 158.45 mts. con la carretera Tlajomulco San Miguel de Cuyutlán. Al Oriente en 220.30 mts. con prolongación calle Juárez, al poniente en 116.59 mts. con Efraín Márquez Tejeda, titular del resto del predio.

Lo anterior se informa a Usted por así haberlo solicitado y para los fines legales que juzgue convenientes.”

XXIII.- Con fecha treinta de abril de dos mil siete, mediante oficio número SJGE/279/2007, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se notificó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco el pedimento formulado por esta autoridad señalado en el resultando identificado con el numeral **XIX**.

XXIV.- Mediante oficio número VS/0990//07, de fecha siete de mayo de dos mil siete, suscrito por el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, remitió el acta circunstanciada diligenciada con motivo del pedimento formulado por esta autoridad mediante el oficio referido en el párrafo anterior.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

XXV.- Con fecha catorce de mayo de dos mil siete, mediante oficio número SJGE/356/2007, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se notificó al Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación el pedimento formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil siete.

XXVI.- Mediante oficio número SNM/ST/232/2007, de fecha dieciocho de mayo de dos mil siete, suscrito por la Lic. Liliana Rojas Domínguez, Secretaría Técnica de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, dio contestación al pedimento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

Por instrucciones del Lic. Juan María Naveja de Anda, Subsecretario de Normatividad de Medios, me refiero a su atento oficio No. JGE/QPBT/CG/518/2006 de fecha 2 de mayo y recibido en esta Subsecretaría el día 14 de mayo actual, mediante el cual solicita información referente a una serie de revistas, con el título “El México que queremos”.

Por lo anterior, remito a usted tarjeta informativa emitida por el Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificada de Publicaciones y Revistas Ilustradas, la cual se hace acompañar de copias simples del dictamen y los certificados de licitud de título y contenido.

De igual manera, anexo copia de la relación de medios que se encuentran en el padrón Nacional de Medios Certificados, en la que se puede constatar que no está registrada dicha publicación, por no haber entregado certificación de circulación pagada y cobertura geográfica, ni perfil del lector.

TARJETA INFORMATIVA

*1.- En el Archivo de Trámite de esta Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, se encuentra el Expediente número CCPRI/3/TC/05/17128, referente a la publicación “**EL MÉXICO QUE QUEREMOS**”, con clasificación temática asignada de “**HISTORIETAS DE TEMAS DIVERSOS**”, como titular al “**CONSEJO***

COORDINADOR EMPRESARIAL, A.C.” responsable al C. Luis Miguel Pando Leyva, como domicilio la calle de Lancaster, número 15, 7° piso, colonia Juárez, C.P.06600, en la ciudad de México, D.F., certificado de licitud de título número 13262 certificado de licitud de contenido número 10835.

2.- Se anexa copia el **“Dictamen de Licitud de Título y de Contenido”** número DN/ISO/0062/2005, de fecha 5 de octubre de 2005, sobre la publicación **“EL MÉXICO QUE QUEREMOS”**, así como copia del certificado de licitud de título número **13262** y del certificado de licitud de contenido número **10835, ambos de fecha seis de octubre de 2005, signados por el Lic. Juan Alejandro de la Selva Rivero, Presidente Suplente de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.**

XXVII.- Mediante oficio número STCFRPAP 979/07, de fecha dieciocho de mayo de dos mil siete, suscrito por el Mtro. Fernando Agiss Bitar, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, solicitó se le expidieran copias certificadas del expediente en que se actúa, por ser necesario para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador tramitado ante dicha instancia, bajo el número Q-CFRPAP 79/06.

XXVIII.- Por acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio referido en el resultando anterior, ordenándose lo siguiente: **1)** Agregar a sus autos el oficio de cuenta, para los efectos procedentes, y **2)** Expedir copias certificadas de las presentes actuaciones y remitirlas a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos legales a que haya lugar

XXIX.- Por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, se ordenó lo siguiente **1)** Girar atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría, se sirviera informar a la brevedad, si como resultado de los monitoreos efectuados por la empresa IBOPE AGB México, S.A. de C.V. durante el pasado proceso electoral federal 2005-2006, se detectaron las transmisiones de los promocionales aludidos por el quejoso, presuntamente difundidos a petición de

la organización denominada “Consejo Coordinador Empresarial”, y en los cuales se utilizan frases como: *“Apostarle a algo distinto es retroceder. Defendamos lo que hemos logrado”*, y en caso de ser positiva su respuesta, precisara las frecuencias de difusión, fechas y horarios, impactos en el territorio nacional, y de obrar en su poder, proporcionara copia de los mismos en medio magnético, digital, óptico o eléctrico, debiendo acompañar también cualquier otra constancia que estime pertinente para acreditar la razón de su dicho, o bien, que pueda ser útil para la presente investigación; **2)** Requerir a la Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este proveído, informara si como resultado de los trabajos efectuados por la unidad a su cargo, se detectaron las transmisiones de los promocionales aludidos por el quejoso, presuntamente difundidos a petición de la organización denominada “Consejo Coordinador Empresarial”, y en los cuales se utilizan frases como: *“Apostarle a algo distinto es retroceder. Defendamos lo que hemos logrado”*, y en caso de ser positiva su respuesta, precisara las frecuencias de difusión, fechas y horarios, y de obrar en su poder, proporcionara copia de los mismos en medio magnético, digital, óptico o eléctrico, debiendo acompañar también cualquier otra constancia que estimara pertinente para acreditar la razón de su dicho, o bien, que pudiera ser útil para la presente investigación.

XXX.- Con fecha cuatro de junio de dos mil siete, mediante los oficios números SJGE/414/2007 y SJGE/413/2007, suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se notificó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a la Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, respectivamente, el pedimento formulado por esta autoridad.

XXXI.- Mediante oficio número DG/691/2007, de fecha siete de junio de dos mil siete, suscrito por la Lic. Irma Pía González Luna Corvera, Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dio contestación al pedimento formulado por esta autoridad.

XXXII.- Mediante oficio número DEPPP/DAIAC/1663/07, de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, suscrito por el Mtro. Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dio contestación al pedimento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006

Por medio del presente, me permito dar respuesta a su oficio SJGE/414/2007 del 23 de mayo de 2007, recibido en esta Dirección Ejecutiva el 4 de junio del mismo año, por medio del cual solicita información relativa al resultado de la práctica de monitoreo en caso de haber detectado la transmisión de promocionales difundidos por la organización denominada 'Consejo Coordinador Empresarial', en las cuales se utilizan frases como: 'Apostarle a algo distinto es retroceder. Defendamos lo que hemos logrado', descritos en su oficio como Spot 1 y Spot 2; detallando las frecuencias de difusión, fechas y horarios, impactos en el territorio nacional y, en su caso, copia de los mismos en medio magnético, digital, óptico o eléctrico.

Lo anterior, con la finalidad de que su Secretaría cuente con los elementos necesarios para la integración del expediente identificado con el número JGE/QPBT/CG/518/2006.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que a través del monitoreo ordenado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no fueron detectados promocionales emitidos por la organización denominada 'Consejo Coordinador Empresarial', en virtud de que la información relativa a los promocionales que las empresas o persona ajena a los partidos o coaliciones políticas, no fueron sujetos al monitoreo.

XXXIII.- Por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil siete, se tuvo por recibido el oficio identificado con la clave DG/691/2007, signado por la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual solicitó una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante el proveído de veintitrés de mayo del presente año, y se ordenó lo siguiente: **1)** Agregar a sus autos el escrito de cuenta, para los efectos procedentes; **2)** Atento a la solicitud planteada, y al no existir inconveniente legal alguno para ello, girar oficio a la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, comunicándole que se le otorgaban **diez días hábiles** más, contados a partir del siguiente a la notificación del acuerdo, para que diera cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintitrés de mayo del presente; **3)** Girar oficios recordatorios a los CC.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006

Representantes Legales del Corporativo Infra, S.A. de C.V. y la organización gremial identificada como Consejo Coordinador Empresarial, toda vez que a esa fecha no habían atendido las solicitudes de información que les fueron formuladas, concediéndoles un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, para proporcionar los datos que les fueron peticionados.

XXXIV.- Con fechas doce, trece y dieciséis de julio de dos mil siete, mediante los oficios números SJGE/649/2007, SJGE/652/2007 y SJGE/653/2007, suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se notificó a la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Consejo Coordinador Empresarial A.C., así como al Corporativo INFRA, S.A. de C.V., respectivamente, el pedimento formulado por esta autoridad.

XXXVI. Mediante oficio número DG/1107/07, suscrito por la Lic. Irma Pía González Luna Corvera, entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dio contestación al pedimento formulado por esta autoridad, en los términos siguientes:

“Me refiero a su oficio SJGE/413/2007 por el que nos solicitó le fuera informado en un término de cinco días, si como resultado de los trabajos efectuados por esta Unidad Administrativa se detectaron las transmisiones de promocionales presuntamente difundidos a petición de la organización denominada ‘Consejo Coordinador Empresarial’, y en los cuales se utilizan frases como: ‘Apostarle a algo distinto es retroceder, defendamos lo que hemos logrado’, y de ser afirmativa la respuesta se refieran las fechas, horarios, frecuencias de difusión y en su caso, proporcionemos copias de los mismos en medio magnético, digital, óptico o electrónico, así como cualquier otra constancia que se estime pertinente para acreditar la razón de nuestro dicho.

Lo anterior en el marco del Acuerdo de esa H. Junta de fecha 23 de mayo de dos mil siete, dictado en el expediente integrado con motivo de la denuncia formulada por la representación de la otrora Coalición ‘Por el Bien de Todos’ en contra del Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

Sobre el particular, y en alcance a nuestro similar DG/691/2007 por el que solicitamos nos ampliara el plazo que nos fue concedido para dar respuesta a su solicitud, me permito informarle que se detectó que los promocionales del interés de ese H. Instituto en sus versiones 'Niño billete de veinte pesos' y 'Pequeños Empresarios' fueron transmitidos por la estación XEQ-TV canal 9 concesionada a Televimex, S.A. de C.V., el día 27 de junio de 2006 a las 20:09 horas y 21:19 horas respectivamente.

Adjunto al presente se servirá encontrar 2 videocasetes formato VHS con los respaldos correspondientes de dichas transmisiones, así como las notas informativas que contienen las correspondientes versiones estenográficas.”

XXXVI.- A través del escrito de fecha primero de agosto de dos mil siete, el C. Luis Miguel Pando Leyva, representante legal del Consejo Coordinador Empresarial A.C. dio respuesta al pedimento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“En atención a su oficio SJGE/652/207, notificado en fecha 13 de julio de 2007, en el que se sirve hacer diversos cuestionamientos al representante legal del Consejo Coordinador Empresarial, dentro del expediente No. JGE/QPBT/CG/518/2006, tenemos a bien, en tiempo y forma, contestar los mismos, en los siguientes términos:

PREGUNTA:

a): Si su representante editó o publicó los cuadernillos que se anexan en copia simple al presente escrito.

RESPUESTA:

a): Sí

PREGUNTA:

b): En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, si su representada distribuyó los mismos, precisando el número de ejemplares editados, lugares de distribución, así como exprese la finalidad de ello.

RESPUESTA:

b): Los cuadernillos no fueron materia de distribución, tuvieron un costo, únicamente se pusieron a disposición de los agremiados, como se indica en ellos, su única finalidad fue la de difundir los temas que el Consejo Coordinador Empresarial, considera primordiales para el crecimiento y desarrollo de nuestro país, no pudiendo determinarse por el momento el número editado de ellos.

PREGUNTA:

c): Informe a esta Autoridad Electoral si su representada realizó publicidad radial y televisiva durante el mes de junio de dos mil seis, y en caso de ser positiva su respuesta remita copia de los mismos a esta Autoridad, así como copia de los instrumentos jurídicos utilizados para lograr su difusión.

RESPUESTA:

c): No se realizó publicidad o promoción alguna por parte del Consejo Coordinador Empresarial, en el mes de junio, en ningún medio radial o televisivo, solo se difundieron temas que el Consejo Coordinador Empresarial consideró primordiales para el crecimiento y desarrollo de nuestro país.

PREGUNTA:

d): En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, cuál fue la finalidad de la transmisión de la citada publicidad radial y televisiva relacionada con el proceso electoral federal de este año.

RESPUESTA:

d): Como ya se expresó en la pregunta anterior, el Consejo Coordinador Empresarial, en ningún momento pretendió ejercer acto alguno con intención publicitaria o de promoción, sólo se limitó a difundir temas que consideró primordiales para el crecimiento y desarrollo de nuestro país.”

XXXVII.- Mediante oficio número STCFRPAP 2186/07, de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, suscrito por el Lic. Fernando Agíss Bitar, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006

Agrupaciones Políticas de este Instituto, solicitó se le expidieran copias certificadas del expediente en que se actúa, por ser necesario para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador tramitado ante dicha instancia, bajo el número Q-CFRPAP 79/06.

XXXVIII.- Por acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número STCFRPAP 2168/07, suscrito por el Mtro. Fernando Agiss Bitar, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual solicitó se le expidieran copias certificadas de las actuaciones realizadas a partir del día veintidós de mayo de dos mil siete dentro del expediente identificado con el número JGE/QPBT/CG/518/2006, por ser necesario para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador tramitado ante dicha instancia, bajo el número Q-CFRPAP 79/06, y se ordenó lo siguiente: **1)** Agregar a sus autos el oficio de cuenta, para todos los efectos procedentes y **2)** Expedir copias certificadas de las presentes actuaciones y remitirlas a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales a que hubiera lugar.

XXXIX. Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 366, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.

XL. A través de los oficios números SCG/2470/2008 y SCG/2471/2008, con fundamento en el artículo 366, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, se comunicó a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, el acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese, mismos que fueron notificados el día ocho de septiembre de dos mil ocho.

XLI. Mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibida la

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006

siguiente documentación: **A)** Escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da contestación a la vista formulada por esta autoridad, y **B)** El escrito de fecha quince de septiembre del presente año, signado por el C. Rafael Hernández Estrada, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, integrante de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, a través del cual da respuesta a la vista formulada por esta autoridad y mediante el cual solicitó, en síntesis, lo siguiente: **PRIMERO.-** Entrevistar a los trabajadores de las entidades denominadas ALSEA, S.A. de C.V., Corporativo INFRA, S.A. de C.V., y Consejo Coordinador Empresarial A.C, a efecto de que se manifiesten sobre los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador y sobre lo informado a esta autoridad por dichas entidades, respectivamente, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la razón de su dicho; **SEGUNDO.-** Requerir de nueva cuenta al Corporativo INFRA, S.A. de C.V., a efecto de que se manifieste sobre los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, y **TERCERO.-** En atención a que, a su juicio, la respuesta que emitió el Consejo Coordinador Empresarial A.C., resulta contradictoria con lo manifestado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, continuar con la práctica de nuevas diligencias, y acordó lo siguiente: **1)** Agréguese al expediente en que se actúa los escritos de referencia, para los efectos legales a que haya lugar; **2) No ha lugar a acordar de conformidad** las peticiones formuladas por el Lic. Rafael Hernández Estrada, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de las consideraciones que a continuación se detallan. En relación con la solicitud reseñada en el punto **PRIMERO** que antecede, la autoridad de conocimiento estima que dar curso a una indagatoria de tal índole, podría resultar arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, lo que se encuentra prohibido por la ley, en atención a que este órgano resolutor se encuentra obligado a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos. En relación a la solicitud referida en el punto **SEGUNDO** del presente proveído, respecto al requerimiento de información a la entidad denominada Corporativo INFRA, S.A. de C.V., **no ha lugar a acordar de conformidad** lo solicitado, en virtud de que esta autoridad mediante los oficios números SJGE/1933/2006, SJGE/253/2007 y SJGE/653/2007, todos suscritos por el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, requirió a la empresa mercantil en cuestión, pedimentos en los que se le solicitó se sirviera

proporcionar diversa información relacionada con los hechos materia del actual procedimiento administrativo sancionador, por lo que resulta inconcuso que la información que pretende allegarse el partido irrogante ya fue requerida por la autoridad de conocimiento; **3)** Por lo que hace a la solicitud reseñada en el punto **TERCERO**, esta autoridad estima que la misma resulta inatendible, en atención a que el Consejo Coordinador Empresarial A.C. y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación dieron respuesta al requerimiento que les fue formulado por esta autoridad, por lo que aun cuando a juicio del partido impetrante, la información que presentaron las entidades en cuestión sea contradictoria, dicha circunstancia no implica que esta autoridad haya sido omisa en la atención al principio de exhaustividad, pues dichos entes sí atendieron las peticiones que le formuló este órgano público autónomo; y **4)** Se cierra el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el proyecto de resolución con los elementos que obran en el expediente al rubro citado.

XLII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y denuncias.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), el fondo del presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, mientras que por lo que se refiere al procedimiento deberán aplicarse las disposiciones del código electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), debe aplicarse la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave I.8o.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3.- Que en virtud de que el partido denunciado no invocó causal de desechamiento o improcedencia alguna al momento de comparecer al presente procedimiento, ni advertirse alguna que deba estudiarse en forma oficiosa por parte de esta autoridad electoral, corresponde entrar al fondo del asunto, para lo cual resulta conveniente hacer algunas consideraciones de orden general relacionadas con el tema total que nos ocupa.

CONSIDERACIONES GENERALES

En principio, resulta atinente recordar que una de las características primordiales de un Estado democrático es el de la libre competencia por el poder, que en nuestro sistema político se lleva a cabo mediante la articulación de un procedimiento mediante el cual los ciudadanos concurren periódicamente a la elección de una corriente política determinada.

En efecto, uno de los principios fundamentales sobre los que descansa la constitución de un Estado democrático de derecho, es el de la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en todos los niveles que componen la Federación, lo cual se realiza a través de procesos electorales, constitucionales y legalmente regulados.

Sin embargo, no basta la existencia formal de un proceso electoral para la renovación periódica de los poderes de la Unión, sino que dicho proceso electoral debe cubrir determinadas condiciones, como el respeto de los derechos políticos de todos los participantes involucrados en la contienda, para lo cual, el artículo 41 constitucional estableció la presencia de ciertos principios jurídicos, destacando la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como aspectos rectores del proceso electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos.

Es por ello que, -y con la finalidad de posibilitar la libertad del sufragio-, a través del artículo 4 en los párrafos 1, 2 y 3 del código federal electoral vigente al momento de la supuesta comisión del hecho denunciado, se prohibieron todos aquellos actos que generen presión o coacción en los electores. El precepto normativo en comento señala:

“Artículo 4.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.”

Como se observa, el bien tutelado por la norma en este caso es la **libertad del sufragio**, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión intimidación o coacción alguna, de manera que la libertad de sufragio se pueda ver restringida o anulada a través de la entrega de artículos de consumo de

primera necesidad, como los alimentos, o bien utensilios o elementos de construcción, etc, pues en estos casos, el beneficiario de este tipo de entregas, se podría sentir constreñido a corresponder la ayuda material mediante su voto, y así el voto es emitido, no con base en la reflexión sobre la oferta política que más conviene a la colectividad, sino teniendo como fundamento las necesidades de las personas de escasos recursos económicos.

En consecuencia, en el terreno político, el elector debe quedar libre de cualquier tipo de coacción, toda vez que para que los procesos electorales de renovación de los cargos de elección popular, tengan el efecto pretendido por el legislador, la emisión del voto ciudadano no debe verse de ninguna forma influido por intimidación ni soborno, es decir, los ciudadanos no deben recibir castigo ni recompensa por su voto individual, únicamente deben ejercerlo con pleno conocimiento de las propuestas políticas que cada opción política que participe en la contienda, les presente mediante la difusión legal de éstas.

Bajo esta tesitura, los partidos políticos están obligados a realizar sus actividades dentro de los cauces legales, esto es, conducirse de conformidad a las leyes vigentes en el Estado Mexicano, así como por todas las normas que emanen de los diversos poderes que forman el Estado mexicano, exigencias legales que deben ser observadas en todo momento y entre las cuales se encuentra la de no presionar o coaccionar a los electores, abstención necesaria para poder cumplir con el principio del sufragio libre; en consecuencia, las personas físicas que militan o simpatizan con una fórmula política, deben abstenerse de realizar entregas materiales de artículos de primera necesidad y de todos aquellos recursos que puedan dar como resultado la coacción o presión al voto.

4.- Que una vez sentadas las anteriores consideraciones, corresponde a esta autoridad realizar el análisis del fondo del asunto que se resuelve, a efecto de determinar lo siguiente:

- A)** Si el Consejo Coordinador Empresarial A.C., incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral federal derivado de la presunta difusión de dos promocionales, a través de los cuales, a juicio de la Coalición “Por el Bien de Todos”, se trastocaron las propuestas que realizó durante el proceso electoral federal 2005-2006, hecho que en la especie podría transgredir lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

- B)** Si las entidades denominadas “Alsea S.A. de C.V.”, “Corporativo Infra S.A. de C.V.”, “Distribuidora de la Rosa S.A. de C.V.” y el “Consejo Coordinador Empresarial A.C.”, incurrieron en alguna infracción a la normatividad electoral derivado de la presunta distribución y/o difusión entre sus empleados y agremiados de diversas publicaciones, así como de pláticas dirigidas al personal en cuestión, a través de las cuales promocionaron al C. Felipe Calderón Hinojosa, entonces candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, hecho que en la especie podría transgredir lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- C)** Si el Partido Acción Nacional incurrió en alguna infracción a la normatividad federal electoral derivado de la distribución de las publicaciones y el video referidos en el inciso A) precedente, lo que en la especie podría transgredir lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del citado ordenamiento.
- D)** Si derivado de la difusión de la propaganda reseñada en los párrafos precedentes, las entidades denominadas “Alsea S.A. de C.V.”, “Corporativo Infra S.A. de C.V.”, “Distribuidora de la Rosa S.A. de C.V.”, y el “Consejo Coordinador Empresarial A.C.” realizaron aportaciones en especie a favor de la campaña del C. Felipe Calderón Hinojosa, entonces candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, lo que en la especie podría transgredir lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del código federal electoral.

En primer término, conviene precisar que las presuntas irregularidades sintetizadas en el inciso **A)** que antecede, relacionadas con la difusión por parte del Consejo Coordinador Empresarial A.C. de dos promocionales, a través de los cuales, a juicio de la coalición quejosa, se trastocaron las propuestas que realizó durante el proceso electoral federal 2005-2006, serán materia de conocimiento por parte de esta autoridad del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **JGE/QPRD/CG/779/2006**, mismo que derivó de los razonamientos expresados dentro del Dictamen Relativo al Cómputo Final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Declaración de Validez de la Elección y de Presidente Electo, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como consecuencia de lo anterior, el asunto en comento no será objeto de pronunciamiento alguno por parte de esta autoridad dentro del presente fallo.

Por otra parte, en relación al motivo de inconformidad relativo a que la difusión de la propaganda que realizaron las entidades denominadas “Alsea S.A. de C.V.”, “Corporativo Infra S.A de C.V.”, “Distribuidora de la Rosa S.A de C.V.” y el “Consejo Coordinador Empresarial A.C.” constituyó una aportación en especie a favor de la campaña del C. Felipe Calderón Hinojosa, entonces candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, sintetizado en el inciso **D)** precedente, al estar vinculado con el origen y destino de los recursos de dicho partido político, no pueden constituir materia de conocimiento de esta autoridad, a través del procedimiento disciplinario genérico como el que nos ocupa, en virtud de lo establecido por el artículo 49-B, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero del presente año, el cual dispone a la literalidad lo siguiente:

“ARTÍCULO 49-B

(...)

4. Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien las turnará a la comisión, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen.”

Como se desprende del dispositivo en cita, corresponde a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto (ahora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), la sustanciación de las quejas que guarden relación con el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

Bajo esta premisa, esta autoridad ordenó dar vista al entonces Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas (hoy Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), para que en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda, lo que se efectuó mediante el oficio número SE/881/2006, signado por el entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mismo que se recibió el día trece de julio de dos mil seis.

Derivado de lo anterior, la entidad fiscalizadora de los partidos políticos se encuentra sustanciando actualmente el procedimiento identificado bajo el número de expediente Q-CFRPAP 79/06, cuya materia de conocimiento versa sobre los

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006

hechos relacionados con las presuntas aportaciones en especie que realizaron las empresas mercantiles denunciadas a favor del Partido Acción Nacional.

Así las cosas, conviene precisar que el pronunciamiento que emita esta autoridad en relación con los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos **B)** y **C)** que anteceden, no prejuzga sobre la posible aportación en especie que realizaron las multicitadas entidades en favor de un partido político, pues como se ha acotado, el conocimiento de las quejas relacionadas con el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, se encuentra reservado a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano que en su momento emitirá el fallo que en derecho corresponda respecto de dicha inconformidad.

De esta guisa, tomando en consideración las supuestas violaciones hechas valer por el partido quejoso, conviene resolver en **primer término**, los motivos de inconformidad atribuidos a las entidades denominadas “Alsea S.A. de C.V.”, “Corporativo Infra S.A de C.V.”, “Distribuidora de la Rosa S.A. de C.V.” y el “Consejo Coordinador Empresarial A.C.” reseñados en el inciso **B)** de la parte inicial del presente considerando, relativos a la presunta distribución y/o difusión entre sus empleados y agremiados de diversas publicaciones y videos, a través de los cuales promocionaron la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa, entonces candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional.

A efecto de acreditar su dicho, la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” aportó las siguientes pruebas:

- Cuatro publicaciones intituladas “El México que queremos; Crecimiento Económico y Empleo para Todos”, “El México que queremos, Trabajar para Competir... y Ganar Más”, “El México que queremos, Elegir... ¡Al Mejor!” y El México que queremos, ¡Vamos todos a Votar!, documentales privadas cuya autoría y distribución atribuye al **Consejo Coordinador Empresarial A.C.**
- Una publicación intitulada “Noti-Chupaletas”, documental privada que atribuye a la empresa dulcera denominada “**Distribuidora de la Rosa S.A. de C.V.**” y **/o al C. Germa Michel “N”**
- Una copia simple de un escrito intitulado “Alsea Comunica”, documental privada que atribuye al corporativo denominado “**Alsea S.A. de C.V.**”

- Dos discos compactos, a través de los que pretende acreditar la participación de la empresa denominada “**Corporativo Infra S.A de C.V.**” en los hechos denunciados.
- Un tríptico alusivo al C. Felipe Calderón Hinojosa, entonces candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional.

En este tenor, del análisis a las publicaciones y videos aportados por el quejoso, esta autoridad advirtió la existencia de diversos elementos que constituyen indicios suficientes que presumen la existencia de la difusión y/o distribución de la propaganda materia de inconformidad de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” por parte de las entidades empresariales denunciadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 21 del Reglamento de la materia, mismo que a la letra establece:

“Artículo 21

1. Con el escrito de queja o denuncia se ofrecerán o aportarán las pruebas o indicios con que se cuente. Cuando la Junta considere que de la relación de hechos se desprenden indicios suficientes, admitirá la queja o denuncia y procederá a emplazar al denunciado y a iniciar la investigación correspondiente.”

Como se observa, el dispositivo legal antes trasunto faculta a la autoridad electoral a efecto de que admita a trámite una queja y pueda desarrollar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos y de los medios de convicción aportados se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

En este sentido, con la finalidad de acreditar la existencia de los hechos antes referidos, así como el nombre de las personas que intervinieron en la ejecución de los mismos, esta autoridad, en uso de sus facultades investigadoras, determinó desarrollar una indagatoria con el fin de allegarse directamente de los elementos necesarios que demostraran las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos objeto de la litis.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

En tal virtud, se requirió al Consejo el Consejo Coordinador Empresarial A.C., a efecto de que proporcionara información relacionada con la elaboración y/o distribución de las publicaciones intituladas “El México que queremos...” que la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” le atribuyó.

Así, mediante escrito de fecha primero de agosto de dos mil siete, el C. Luís Miguel Pando Leyva, representante legal del organismo empresarial dio respuesta al pedimento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

“En atención a su oficio SJGE/652/207, notificado en fecha 13 de julio de 2007, en el que se sirve hacer diversos cuestionamientos al representante legal del Consejo Coordinador Empresarial, dentro del expediente No. JGE/QPBT/CG/518/2006, tenemos a bien, en tiempo y forma, contestar los mismos, en los siguientes términos:

PREGUNTA:

a): Si su representante editó o publicó los cuadernillos que se anexan en copia simple al presente escrito.

RESPUESTA:

a): Sí

PREGUNTA:

b): En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, si su representada distribuyó los mismos, precisando el número de ejemplares editados, lugares de distribución, así como exprese la finalidad de ello.

RESPUESTA:

b): Los cuadernillos no fueron materia de distribución, tuvieron un costo, únicamente se pusieron a disposición de los agremiados, como se indica en ellos, su única finalidad fue la de difundir los temas que el Consejo Coordinador Empresarial, considera primordiales para el crecimiento y desarrollo de nuestro país, no pudiendo determinarse por el momento el número editado de ellos.

PREGUNTA:

c): Informe a esta Autoridad Electoral si su representada realizó publicidad radial y televisiva durante el mes de junio de dos mil seis, y en caso de ser positiva su respuesta remita copia de los mismos a ésta Autoridad, así como copia de los instrumentos jurídicos utilizados para lograr su difusión.

RESPUESTA:

c): No se realizó publicidad o promoción alguna por parte del Consejo Coordinador Empresarial, en el mes de junio, en ningún medio radial o televisivo, solo se difundieron temas que el Consejo Coordinador Empresarial consideró primordiales para el crecimiento y desarrollo de nuestro país.

PREGUNTA:

d): En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, cual fue la finalidad de la transmisión de la citada publicidad radial y televisiva relacionada con el proceso electoral federal de este año.

RESPUESTA:

d): Como ya se expresó en la pregunta anterior, el Consejo Coordinador Empresarial, en ningún momento pretendió ejercer acto alguno con intención publicitaria o de promoción, solo se limitó a difundir temas que consideró primordiales para el crecimiento y desarrollo de nuestro país.”

Como se aprecia, el Consejo Coordinador Empresarial A.C. reconoció expresamente la publicación de los cuadernillos en cuestión, así como la puesta a disposición de los mismos entre los agremiados a dicho corporativo empresarial.

Por otra parte, se requirió a la empresa denominada “Alsea S.A. de C.V.” con el objeto de que aportara mayores datos respecto a las circunstancias en que presuntamente distribuyó entre sus empleados el comunicado del que se duele la coalición quejosa.

En respuesta al pedimento de mérito, el C. Juan Carlos Jallath Hernández, representante legal de la empresa en cita, manifestó lo que a continuación se reproduce:

“Que vengo por medio del presente escrito, a presentar en tiempo y forma la información requerida por esa Autoridad, mediante Oficio número SJGE/1936/2006, de fecha 22 de noviembre de 2006, y recibido por mi representada el día 14 de diciembre de 2006, en los siguientes términos:

‘a) Si dentro de las instalaciones de su representada o afiliadas, se distribuyó el documento que se anexa al presente oficio’.

Mi representada, con la finalidad de difundir y promover el ejercicio libre y responsable del derecho al voto, distribuyó diversos documentos dirigidos a sus colaboradores, incluyendo los que se adjuntan al presente escrito como Anexos 1, 2 y 3, de fechas 27 de abril, 6 de junio y 28 de junio de 2006, respectivamente, siendo el documento señalado como Anexo 2, de fecha 6 de junio de 2006, al que esa Autoridad se refiere en su Oficio número SJGE/1936/2006, que motiva el presente escrito.

‘b) Cual fue la finalidad de la publicación del documento antes citado, y si el mismo fue difundido a petición de algún partido político o candidato, o bien de un directivo, militante o simpatizante del mismo’.

La única finalidad de mi representada, en la distribución de los documentos mencionados, consistió en difundir y promover el ejercicio libre y responsable del derecho al voto, invitando a nuestros colaboradores a elegir libremente al candidato de su preferencia.

Lo anterior, se puede apreciar con toda claridad en los documentos que anexamos, en donde se hace mención especial al reconocimiento y respeto de las preferencias de nuestros colaboradores, invitándolos a ejercer su derecho al voto de una manera libre y responsable.

En el documento que adjunta esa Autoridad en su Oficio número SJGE/1936/2006 y que motiva el presente escrito, se expresa una opinión personal sobre uno de los candidatos.

Sin embargo, dicha expresión no contravino de ninguna forma el reconocimiento de mi representada al derecho de nuestros colaboradores de elegir libremente al candidato de su preferencia o el ejercicio igualmente libre de su derecho a votar. Lo anterior se manifiesta con toda precisión en la lectura de los documentos anexos y en particular con el siguiente señalamiento, expresado en el documento de fecha 28 de junio de 2006 y que se adjunta como Anexo 3:

‘Respetamos las preferencias de cada uno de ustedes y los invitamos a luchar por ellas aunque no coincidan con las nuestras, pero les insistimos a que voten, inviten a votar y hagan su mejor tarea por el bien de México y de sus descendientes’.

La difusión de los documentos que adjuntamos al presente escrito como Anexos 1, 2 y 3 no fue realizada a petición de ningún partido político, candidato, directivo, militante o simpatizante del mismo, toda vez que mi representada no guarda relación, afiliación o vinculación alguna con algún Partido o Agrupación Política.

La difusión de dichas documentos se realizó, como hemos señalado anteriormente, con la finalidad de realizar una labor de concientización y promoción del voto entre nuestros colaboradores, en cumplimiento de una obligación cívica de mi representada y del compromiso que tiene con México.”

Como se observa, el representante legal de la empresa Alsea S. A. de C.V. reconoce expresamente la distribución de tres documentos entre los colaboradores de la citada entidad, (dentro de los que se encuentra el denunciado por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”), los cuales según su dicho, tuvieron por finalidad difundir y promover el ejercicio libre del derecho al voto.

Asimismo, se realizó una indagatoria a efecto de conocer las circunstancias en que fue distribuida la publicación denominada “Noti-Chupaletas” correspondiente al mes de junio de dos mil seis, para lo cual se solicitó a la empresa “Distribuidora de la Rosa S.A. de C.V.” la información que esclareciera las imputaciones que le realizó la coalición quejosa.

En atención a dicho pedimento, el C. José Luis Orozco Maldonado, quien se ostentó como apoderado para pleitos y cobranzas de la empresa antes referida, presentó la información que a continuación se reproduce:

“En atención a su solicitud de fecha 22 de enero del 2007, contenida en el oficio SJGN/030/2007, derivado del Expediente JGE/QPBT/CG/518/2006, en contestación al oficio referido con anterioridad, me permito manifestar a usted lo siguiente:

1.- Con relación a la información solicitada en el inciso a):

Al señor Germán Michel ‘N’, no es, ni ha sido socio, ni trabajador, ni prestador de servicios profesionales de la empresa ‘Distribuidora de la Rosa, S.A. de C.V.’

Mi representada, no es una empresa ni controladora, ni tenedora, tampoco es controlada, ni subsidiaria, ni consolidada, ni afiliada.

2.- Con relación a la información solicitada en el inciso b):

Como se mencionó en el inciso anterior, el señor Germán Michel ‘N’, no es, ni ha sido socio, ni trabajador, ni prestador de servicios profesionales de mi representada.

3. Con relación a la información solicitada en el inciso c):

La empresa Distribuidora de la Rosa, S.A. de C.V., no edita la revista denominada Noti-Chupaletas.

4. Con relación a la información solicitada en el inciso d):

No se tiene información sobre esa revista.

5. Con relación a la información solicitada en el inciso e):

Ignoramos la existencia del artículo mencionado, y si el mismo fue publicado en dicha revista.

6. Con relación a la información solicitada en el inciso f):

Ignoramos cuál fue la finalidad de la publicación del artículo que mencionan, desconocemos por completo si el mencionado artículo fue reproducido a petición de algún partido político o candidato o por algún directivo militante o simpatizante de cualquier instituto político.

Sirva la presente para dar cumplimiento a la solicitud planteada en el oficio antes referido.”

Como se aprecia, la negociación mercantil en cuestión negó la elaboración y distribución de la publicación en cuestión, sin embargo, en atención a que la coalición quejosa atribuyó la autoría de dicha propaganda al C. Germán Michel “N”, presunto socio de dichas entidades empresariales, la autoridad de conocimiento en uso de sus facultades inquisitivas practicó una búsqueda en Internet con la finalidad de obtener mayores datos que permitieran la localización del citado sujeto.

Así, de la investigación en Internet se obtuvo que el C. Germán Daniel Michel Velasco o Germán Michel Velasco es socio o accionista de la empresas mercantiles denominadas “Distribuidora de la Rosa S.A. de C.V.” y “Chupaletas S.A de C.V”, por lo que se solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Jalisco, proporcionara los datos necesarios que permitieran a esta autoridad conocer si el ciudadano en cuestión guardaba algún vínculo con las citadas empresas mercantiles, así como al Registro Federal de Electores de este Instituto la información que permitiera la localización del referido sujeto.

Del pedimento reseñado en el párrafo que antecede, la autoridad de conocimiento obtuvo que el C. Germán Daniel Michel Velasco fue nombrado Presidente del Consejo de Administración de las referidas empresas dulceras.

En efecto, el Lic. Evaristo Mares Navarro, Director Jurídico y de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Jalisco presentó la siguiente información:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

*“Por lo que respecta al punto número uno de su oficio, se realizó una búsqueda en índices que se llevan en esta Dependencia por registro de sociedad en las tarjetas kardex en el área de comercio que comprenden de 1975 a 1990 y en los sistemas de información registral que contiene la información recabada de 1991 a la fecha y se localizaron datos de registro respecto de las sociedades denominadas **‘DISTRIBUIDORA DE LA ROSA, S.A. DE C.V.’**, la cual se encuentra registrada bajo folio número 13563-1, así mismo se localizó que la sociedad denominada **‘CHUPALETAS, S.A. DE C.V.’** la cual se encuentra registrada bajo folio real número 1519-1.*

*Por lo que respecta al punto número dos en su inciso a), de su oficio, se hace de su conocimiento que el señor Germán Daniel Michel Velasco, fue nombrado vocal en la asamblea Ordinaria de los accionistas de la sociedad denominada **‘DISTRIBUIDORA DE LA ROSA, S.A. DE C.V.’**, la cual se llevó a cabo el día 02 de mayo de 2005, así mismo el señor Germán Daniel Michel Velasco, fue nombrado Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada **‘CHUPALETAS, S.A. DE C.V.’**, la cual se llevo a cabo el día 30 de Julio de 2002.”*

Asimismo, una vez que el Registro Federal de Electores de este Instituto proporcionó los datos que permitieron la localización del C. Germán Daniel Michel Velasco, se le formuló un requerimiento, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

“En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13 horas con 21 minutos del día 3 de mayo de 2007, la suscrita Lic. Penélope Roa Montoya, adscrita al Departamento Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado y comisionada por el Mtro. Jorge luís Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del instituto Federal Electoral en el Estado, me constituí en el domicilio ubicado en la finca marcada con el número 689 de la calle Aztecas del Fraccionamiento Monraz, C.P. 44670, del Municipio de Guadalajara, y una vez cerciorada de ser éste por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, me dispuse a requerir la presencia del C. GERMÁN

DANIEL MICHEL VELASCO, manifestándome que no se encontraba en el lugar, por lo que procedí a trasladarme a las instalaciones de la empresa Chupaletas, S.A. de C.V. ubicadas en la finca marcada con el número 1562 de la calle Sinaloa de la colonia Mezquitán Country, C.P. 44260 del Municipio de Guadalajara, y una vez cerciorada de ser éste por así constar en la nomenclatura y el número del inmueble, me dispuse a requerir la presencia del C. GERMÁN DANIEL MICHEL VELASCO, quien manifiesta ser el mismo y tener como domicilio la finca marcada con el 689 de la calle Aztecas, de la colonia Fraccionamiento Monraz, del Municipio de Guadalajara, Jalisco; dedicarse a la empresa industrial y tener la edad de 48 años, además de identificarse con credencial de elector número 86225541 clave de elector MCVLGR59073114H900 una vez declarado lo anterior, procedí a hacerle los siguientes cuestionamientos:-----

-----a) **Si es o fue socio, accionista, administrador único, miembro del consejo de Administración, trabajador o prestador de servicios profesionales de la empresa 'Distribuidora de la Rosa, S.A. de C.V.' y/o 'Chupaletas, S.A. de C.V.' a lo cual el C. GERMÁN DANIEL MICHEL VELASCO, respondió: ser accionista y presidente del consejo de administración de la empresa Chupaletas, S.A. de C.V.**-----

b) Se le solicita al C. Germán Daniel Michel Velasco que exprese la razón de su dicho (se solicitó al ciudadano expresar circunstancias de modo, tiempo y lugar) Sin recordar el día exacto en el mes de junio o julio del 2005 la asamblea general de accionistas tuvo a bien nombrarme presidente del consejo de administración.-----

c) En caso de ser positiva su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione el cargo que ocupa u ocupó así como las funciones encomendadas. Como quedó señalado es presidente del consejo de administración y director general de Chupaletas S.A. de C.V.-----

d) Se solicita al C. Germán Daniel Michel Velasco que exprese la razón de su dicho (se solicitó al ciudadano expresara circunstancias de modo, tiempo y lugar) Ya ha quedado expresado.-----

e) Precise si participa o ha participado con artículos o ensayos publicados en la revista denominada 'Noti-Chupaletas', la cual presuntamente edita alguna de la personas morales citadas en el inciso a) anterior. Si he participado, sólo una ocasión y es precisamente en el artículo objeto de esta acta.-----

f) Se solicita al C. Germán Daniel Michel Velasco que exprese la razón de su dicho (se solicitó al ciudadano expresara circunstancias de modo, tiempo y lugar) La revista está abierta para publicar cualquier artículo de los trabajadores y funcionarios sin importar su ideología o afinidad partidista.-----

g) Señale si es de su autoría el artículo identificado con el título 'Ser Presidente es un trabajo muy difícil, NADIE ES PERFECTO, Pero aún con sus defectos, NECESITAMOS VOTAR POR FELIPE CALDERÓN, ¿Por qué votar por Felipe Calderón?' el cual presuntamente fue reproducido en la publicación antes citada (para tales efectos se le puso a la vista la copia debidamente cotejada y sellada que de ese editorial obra en el expediente). Dicho artículo sí es de mi autoría.-----

h) Se solicita al C. Germán Daniel Michel Velasco que exprese la razón de su dicho (se solicitó al ciudadano expresara circunstancias de modo, tiempo y lugar) Sin recordar la fecha exacta fue publicado en el mes de junio del 2006.-----

i) De ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, ratifique su contenido e indique cuál fue la finalidad de la publicación del artículo antes citado y si el mismo fue reproducido a petición de algún Partido Político o candidato o bien de algún directivo, militante o simpatizante de cualesquiera de los institutos políticos registrados ante el Instituto Federal Electoral. El fin fue únicamente expresar mis ideas políticas, no se hizo con ningún fin proselitista, no pertenezco a ningún partido político y no fue reproducido a petición de ningún partido político o candidato o militante.-----

j) Se solicita al C. Germán Daniel Michel Velasco que exprese la razón de su dicho (se solicitó al ciudadano expresara circunstancias de modo, tiempo y lugar); una vez requisitadas

cada una de las respuestas a los cuestionamientos anteriores y no habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente, siendo las 14 horas con 13 minutos del día de su inicio. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes, firman al calce de la presente Acta los que en ella participaron. CONSTE.”

De lo anterior se desprende que el C. Germán Daniel Michel Velasco reconoce la autoría del artículo que apareció en la publicación denominada “Noti-Chupaletas” correspondiente al mes de junio de dos mil seis, manifestando que lo hizo en tención a que en dicha revista cualquier trabajador y/o dirigente de la empresa puede participar en la publicación de los artículos.

En tales circunstancias, las respuestas emitidas por Luis Miguel Pando Leyva, representante legal del “Consejo Coordinador Empresarial A.C”; Juan Carlos Jallath Hernández, representante legal de “Alsea S.A. de C.V.” y Germán Daniel Michel Velasco, Presidente del Consejo de Administración de “Chupaletas S.A de C.V” y accionista de “Distribuidora de la Rosa S.A. de C.V.” permiten a esta autoridad tener certeza respecto de la existencia de los hechos materia del actual procedimiento, los cuales no se encuentran sujetos a controversia ni son objeto de prueba, en términos del artículo 25, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para mayor claridad, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido del dispositivo reglamentario antes invocado:

“Artículo 25

1. Son objetos de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

(...)

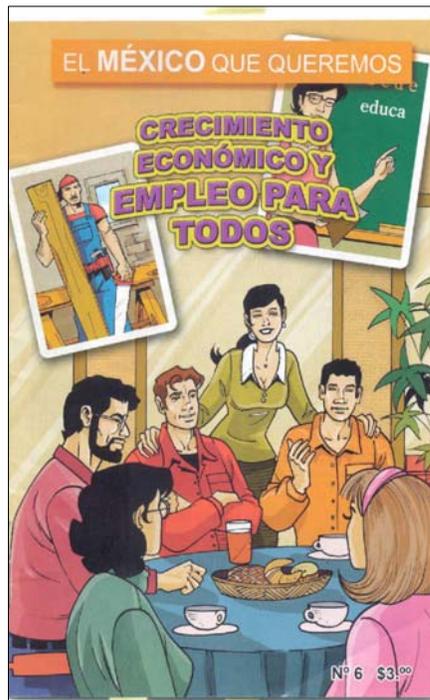
En este tenor, toda vez que los representantes legales del “Consejo Coordinador Empresarial A.C”, “Alsea S.A. de C.V.”, y “Chupaletas S.A de C.V” reconocen expresamente la elaboración y/o distribución de las publicaciones y comunicados materia de inconformidad, podemos arribar a la conclusión válida de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Una vez expresado lo anterior, esta autoridad estima pertinente analizar el contenido de la propaganda materia de inconformidad a efecto de determinar si el mismo se ajusta o no a la normatividad electoral federal.

ANÁLISIS DE LAS PUBLICACIONES

Publicaciones del Consejo Coordinador Empresarial A.C.

Revista Número 6



En la cara interior de la portada aparece el siguiente texto:

“Esta publicación no apoya ninguna plataforma política de ningún partido político y de ningún candidato. Su única finalidad es la de difundir los temas que el Consejo Coordinador Empresarial considera primordiales para el crecimiento y desarrollo de nuestro país.”

Posteriormente, se desarrolla una historieta con imágenes en las que se aprecia a diversos sujetos que sostienen un diálogo enfocado a temas relacionados con el empleo y la economía.

En la cubierta interior de la contraportada aparece un resumen de la historieta, cuyo texto se reproduce a continuación:

“Crecimiento Económico y Empleo Para Todos”

- ***Un mayor crecimiento económico se refleja en mejores oportunidades de empleo para todos y para que eso se logre el gobierno debe permitir la inversión privada.***
- ***Debemos hacer que los impuestos y los precios de los productos y servicios de las empresas estatales y privadas sean competitivos con los de otros países.***
- ***México necesita una estrategia de impuestos estable, sencilla, eficaz y competitiva, que permita promover el crecimiento y mantener estabilidad en las cuentas del gobierno. Con ello, podremos generar más empleos con mejores salarios para todos los mexicanos.***
- ***El gobierno debe combatir los rezagos que hoy existen en nuestra sociedad y fomentar la inversión para promover más empleos y mejor remunerados.***

- *El país requiere de un **mejor aprovechamiento de la apertura comercial** con la que hoy contamos. Para ello, es necesario que **el gobierno genere las condiciones** para que nuestro trabajo, **mano de obra y productos** sean **competitivos tanto en el mercado nacional como en los internacionales.***

Revista Número 7



En la cara interior de la portada aparece el siguiente texto:

“Esta publicación no apoya ninguna plataforma política de ningún partido político y de ningún candidato. Su única finalidad es la de difundir los temas que el Consejo Coordinador Empresarial considera primordiales para el crecimiento y desarrollo de nuestro país.”

Posteriormente, se desarrolla una historieta con imágenes en las que se aprecia a diversos sujetos que sostienen un diálogo enfocado a temas relacionados con el empleo.

En la cubierta interior de la contraportada aparece un resumen de la historieta, cuyo texto se reproduce a continuación:

“Trabajar para competir y ganar más”

- ***Para ser competitivos y contribuir al crecimiento y la generación de empleos, se necesita **seguridad en las calles**, leyes claras e iguales para todos y que **los legisladores aprueben las reformas que fomentan la inversión.*****
- ***Ser competitivo en un pasatiempo o deporte es algo bueno, pero ser competitivo en nuestro trabajo es un asunto que nos permitirá **mejorar el desempeño de la economía y elevar los salarios.*****
- ***Con una **estabilidad económica**, empresarios más **productivos** y una **mano de obra calificada**, México puede ser más competitivo.***
- ***Para poder ser más competitivo y **estar a la altura de países desarrollados**, México necesita un **gobierno eficiente** que no gaste más de lo que tiene y que **haga más con menos.*****
- ***Si se mejora el sistema de **salud, de educación y de vivienda** y se dan **créditos accesibles**, se crearán empleos, habrá **mayor crecimiento económico** y podremos ser **realmente competitivos.*****

Revista Número 9



En la cara interior de la portada aparece el siguiente texto:

“Esta publicación no apoya ninguna plataforma política de ningún partido político y de ningún candidato. Su única finalidad es la de difundir los temas que el Consejo Coordinador Empresarial considera primordiales para el crecimiento y desarrollo de nuestro país.”

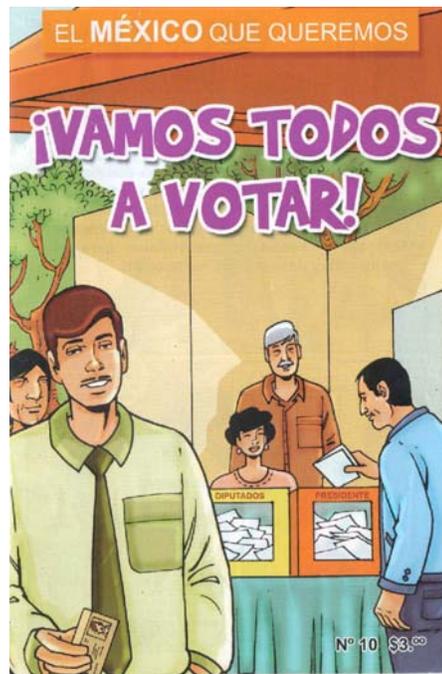
Posteriormente, se desarrolla una historieta con imágenes en las que se aprecia a diversos sujetos que sostienen un diálogo enfocado a temas relacionados con la importancia de la emisión de un voto razonado.

En la cubierta interior de la contraportada aparece un resumen de la historieta, cuyo texto se reproduce a continuación:

“Elegir al mejor”

- ***Para elegir al mejor, debemos analizar qué es lo que ofrecen los diferentes candidatos pero sobre todo cómo piensan lograrlo para que no volvamos a caer en una crisis.***
- ***El próximo 2 de julio no sólo se votará por el nuevo presidente de México, también por los legisladores, y por eso debemos de elegir a aquellos que puedan trabajar en conjunto con el presidente las propuestas que harán crecer a México y no a los que frenen esas propuestas.***
- ***En las próximas elecciones todos los votos son importantes; el nuestro puede ser decisivo, por eso todos debemos asistir a votar el próximo 2 de julio.***
- ***Debemos de pensar muy bien qué es lo que queremos para México en los próximos años, y en base a eso decidir nuestro voto.***
- ***La democracia empieza con el voto y con el respeto de los partidos políticos y de los candidatos a ese voto, debemos de respetar la decisión de la mayoría y aceptar los resultados de las votaciones del 2 de julio.***

Revista Número 10



En la cara interior de la portada aparece el siguiente texto:

“Esta publicación no apoya ninguna plataforma política de ningún partido político y de ningún candidato. Su única finalidad es la de difundir los temas que el Consejo Coordinador Empresarial considera primordiales para el crecimiento y desarrollo de nuestro país.”

Posteriormente, se desarrolla una historieta con imágenes en las que se aprecia a diversos sujetos que sostienen un diálogo enfocado a temas relacionados con la importancia de la emisión de un voto.

En la cubierta interior de la contraportada aparece un resumen de la historieta, cuyo texto se reproduce a continuación:

“Vamos Todos a Votar”

- ***Todo los votos son importantes y el nuestro puede ser el definitivo, es por eso que debemos pensar y analizar muy bien todas las propuestas para decidir nuestro voto.***
- ***Hay que votar por aquellos que tienen la capacidad de dialogar y negociar para unir a todas las fuerzas políticas y así hacer lo que más le conviene a México, dejando atrás los intereses partidistas y personales.***
- ***Al elegir a los diputados y senadores, hay que pensar si ellos realmente nos representarán a nosotros los ciudadanos y atenderán nuestras necesidades.***
- ***Debemos votar por las propuestas que en realidad puedan combatir a la delincuencia, que acaben con la inseguridad y que eviten la corrupción, respetando a las leyes y las instituciones que limitan las acciones del gobierno.***
- ***Debemos de promover el voto en nuestra familia, con nuestras amistades y colaboradores del trabajo, todos debemos votar.***

Del análisis integral a las imágenes y frases expuestas en las publicaciones de mérito, este órgano resolutor advierte que la finalidad del Consejo Coordinador Empresarial A.C. fue la de fomentar la participación de la ciudadanía en la elección de sus gobernantes, presentando a los lectores una perspectiva de los temas que deben ser tomados en cuenta con el objeto de que la ciudadanía emita un voto razonado y elija la propuesta política que satisfaga sus necesidades económicas, educativas, laborales, de seguridad, salud y en general todos aquellos aspectos que generen un bienestar.

Efectivamente, el organismo empresarial buscó difundir entre la ciudadanía aspectos que a su juicio deben ser tomados en cuenta por los ciudadanos en aras de garantizar un gobierno que genere mejores condiciones de vida a la sociedad, así como la importancia que reviste la participación en la elección de los gobernantes que conducirán a la nación mexicana.

En sentido, conviene resaltar que en las historietas que circuló el gremio empresarial hubo un deslinde expreso respecto de cualquier partido político, razón por la que este órgano resolutor colige que las historietas en cuestión no pueden ser consideradas como un posicionamiento político a favor del Partido Acción Nacional como lo pretende hacer valer la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”.

Al respecto, conviene citar la leyenda que obra en las publicaciones que hizo llegar a sus agremiados el consabido órgano empresarial, mismo que a continuación se reproduce:

“Esta publicación no apoya ninguna plataforma política de ningún partido político y de ningún candidato. Su única finalidad es la de difundir los temas que el Consejo Coordinador Empresarial considera primordiales para el crecimiento y desarrollo de nuestro país.”

Como se observa, el Consejo coordinador Empresarial A.C. se deslinda de cualquier oferta política, negando expresamente su apoyo a cualquier entidad política o corriente partidista; en tal virtud, la autoridad de conocimiento colige que aun cuando existe certeza de que el organismo empresarial distribuyó las consabidas publicaciones, lo cierto es que de su contenido no se puede desprender algún elemento a través del cual se pueda aseverar que dicho órgano empresarial haya promocionado a alguno de los contendientes en el pasado proceso electoral federal 2005-2006, particularmente al Partido Acción Nacional.

Consecuentemente, toda vez que las historietas de mérito no tuvieron como finalidad la promoción del voto a favor de algún instituto político, y tomando en consideración que a través de las mismas se transmitió un mensaje dirigido a la ciudadanía en aras de fomentar la participación ciudadana en las elecciones mediante un voto razonado, no existe algún elemento que permita siquiera advertir indiciariamente que a través de las mismas se haya presionado o coaccionado a los destinatarios de dichas publicaciones.

Efectivamente, este órgano resolutor considera que el texto de las revistas publicadas por el Consejo Coordinador Empresarial A.C. no tuvo como finalidad amenazar o presionar a los lectores con el objeto de que se vieran obligados a asumir una posición sea ésta a favor o en contra de una determinada fuerza política o candidato, razón por la que se puede arribar válidamente a la conclusión de que dicha acción no constituyó una afectación a su libertad de elección.

Lo anterior, guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el *Dictamen Relativo al Cómputo Final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Declaración de Validez de la Elección y de Presidente Electo*, que en la parte conducente, señaló lo siguiente:

“En la cara interior de la portada de cada una de las historietas aparece el texto ‘Esta publicación no apoya ninguna plataforma política de ningún partido político y de ningún candidato. Su única finalidad es la difundir los temas que el Consejo Coordinador Empresarial considera primordiales para el crecimiento y desarrollo de nuestro país’, y al final de la citada frase, aparecen los emblemas del Consejo Coordinador Empresarial, así como las siglas y emblemas de CONCAMIN, CONCANACO SERVYTUR MÉXICO, COPARMEX, CMHN, ABM (Asociación de Bancos de México), Consejo Nacional Agropecuario, AMIS, Cámara de Comercio Servicios y Turismo Ciudad de México, CANACINTRA México, AMIB, COMCE y ANTAD.

De lo anterior, aparece un expreso y enfático deslinde del Consejo Coordinador Empresarial respecto de cualquier candidato o partido político (por extensión podría entenderse que también están incluidas las coaliciones), su oferta política, programa de gobierno y plataforma electoral y que su objeto consiste en la difusión de los temas que se estiman primordiales para el crecimiento y desarrollo nacional. Esto es, hay un mensaje claro al lector de que no se tiene por objeto inducir o coaccionarlo para que emita su voto en cierto sentido y de que quienes patrocinan o financian la publicación no se pronuncian en favor o en contra de una cierta fuerza política. Es decir, en el mensaje no existe la intención de coartar la libertad de los ciudadanos para optar por el candidato, partido político o coalición alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, tal advertencia de lo que es una específica línea editorial no significa que siempre se alcance

tal objeto y se cumpla con los cánones editoriales que están comprendidos ahí, porque pueden existir los sesgos informativos o de contenido que impliquen el quebranto de lo que es una clara directiva editorial. Empero, la misma advertencia permite que el lector considere con reservas un concreto mensaje, texto, diálogo o elemento informativo que pueda vincularse o asociarse con los que sean destacados por una fuerza política, ya sea positiva o negativamente, puesto que se trataría, a lo sumo, de una concurrencia que no implica un explícito pronunciamiento favorable o en contra de un candidato, partido o coalición.

En todas las portadas de los ejemplares aparece el costo que es de \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.). En ninguna de las historietas es precisado su tiraje. Se destaca que el editor responsable es el Consejo Coordinador Empresarial y que el lugar de la publicación es la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al final de cada historieta aparecen las frases ‘Circula este ejemplar entre tus familiares y amigos para que todos lo lean’, ‘Si quieres distribuir estas historietas entre el personal de tu empresa, comunícate al CCE al 5229-1100. www.cce.org.mx’.

*En lo que respecta al contenido de cada una de las publicaciones, es posible concluir que el contexto en que están ubicadas las expresiones cuestionadas no necesaria e inequívocamente corresponden a frases que induzcan al ciudadano lector de las mismas, para votar por **un determinado candidato, partido político o coalición. La lectura íntegra de cada historieta permite advertir que están orientadas a concientizar a los ciudadanos para que acudan a ejercer su derecho al voto.***

La experiencia demuestra que si una frase es sacada del contexto en que se ubica, puede dar lugar a diversas interpretaciones con sentidos multívocos. De ahí que ante tal circunstancia sea necesario ubicar a la expresión en cuestión en su contexto real para establecer si directa o inmediatamente, de manera natural o lógica, tiene un

significado específico, o bien, distintos. Ante tal circunstancia también es necesario dilucidar si entre los diversos significados de un mensaje es posible dilucidar si uno de ellos o más, o bien, todos son acordes con una conducta debida o lícita, de manera tal que ante esa eventualidad pueda optarse por tal sentido, a menos que, en forma clara e inobjetable, esté demostrado que se trata de una conducta que redunde en un fraude a la ley o en el abuso del derecho.

En la historia de cada revista se pueden apreciar ciertas temáticas como lo son la ideas de cambio (en retrospectiva), continuidad (para la realización de estudios); gasto social y de infraestructura (salud, vías generales de comunicación y medios electrónicos de comunicación); aprovechamiento de condiciones actuales en el país (como lo es la estabilidad económica); modelo económico y políticas públicas (proscripción del Estado empresario); ejercicio del voto y participación política de los ciudadanos; Estado de derecho y vigencia del principio de legalidad; competitividad de la industria (desarrollo empresarial); seguridad pública y necesidad de proscribir la impunidad, la corrupción y la evasión fiscal, entre otros.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que la finalidad de las publicaciones que emitió el organismo empresarial consiste en sensibilizar a los ciudadanos para que acudan a ejercer su derecho al voto, y que por tanto, no necesariamente las frases contenidas en dichos documentos induzcan al ciudadano lector de las mismas, para elegir a un determinado candidato, partido político o coalición, máxime que el Consejo Coordinador Empresarial A.C. se deslindó expresamente de cualquier entidad política.

No pasa inadvertida para esta autoridad, que las publicaciones denunciadas por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” ostentan en su portada un costo de \$ 3.00 (tres pesos m.n.) , lo que presume que su lectura sólo llegó a quienes estuvieron en disposición de cubrir la cantidad en cuestión, por lo que es dable colegir que su distribución no fue un acto dirigido a presionar a los destinatarios de las mismas, sino que cualquier persona se encontró en aptitud de decidir la compra o no de la revista en cuestión.

Comunicados de “Alsea S.A de C.V.”

PRIMERO

Alsea Vota por México

¿Por qué debemos votar este próximo 2 julio de 2006?

En la actualidad los mexicanos, y principalmente los jóvenes entre 19 y 35 años, hemos pasado de una actitud de ‘¿Para qué voto, si siempre ganan los mismos?, que prevaleció por varios años, a una de ¿Para qué voto si aunque gane mi candidato, no pasa nada?’; ambas posturas son preocupantes ya que el ejercer nuestro derecho al voto significa mucho más que eso.

*El definir el rumbo de nuestro país es responsabilidad de **uno mismo**, y sin embargo, continuamente escucharnos a la gente cercana, compañeros de trabajo, familiares e incluso nosotros mismos, quejarnos acerca de la situación del país, de que tenemos un ‘mal gobierno’, de la ineficiencia de las autoridades, etc.*

*Pero, **¿Qué hacemos nosotros para mejorar esta situación? ¿De qué manera colaboramos con nuestro país, con nuestro gobierno?** Algunos ni siquiera nos tomamos la ‘molestia’ de acudir a la urna y votar para expresar nuestro parecer acerca del gobierno que deseamos tener.*

*En su reporte mensual más reciente sobre las percepciones ciudadanas de cara al próximo 2 de julio, **Consulta Mltofsky** señaló que **36.8%** de los ciudadanos **sostiene claramente que no va a votar**, por lo tanto **únicamente nosotros podemos hacer que el índice de abstencionismo baje** y que las elecciones reflejen la realidad de los deseos de los mexicanos.*

*Entonces, **¿Por qué es importante que votes?**, estas son algunas razones:*

- **Tu voto incrementa la probabilidad de que gane tu candidato preferido**
- **Tienes la seguridad de que tu voto es decisivo**
- **Puedes hacer oír tu voz**
- **Te da un sentido de participación y es una obligación cívica**
- **La gente como tú también vota**

*Por todo esto, te invitamos a que el próximo **2 de julio de 2006** acudas a la urna, recuerda que tu cooperación no sólo te beneficia a ti, es para todas y puede hacer la diferencia.*

*En **Aalsea** tenemos un fuerte compromiso con México, por ello queremos concientizar e informar a nuestros colaboradores acerca de las opciones de candidatos y sus propuestas.*

Próximamente recibirán más información acerca de este tema.

Dudas o comentarios a comunica@alsea.com.mx.

¡Vota este 2 de julio de 2006

**Atentamente
Dir. General de Aalsea**

SEGUNDO

Aalsea Comunica

**Aalsea vota por México...
votemos nosotros también**

A todo el personal:

*Por este medio quiero dirigirme a ustedes ya que estamos viviendo un momento muy importante en la historia de nuestro país y que puede ser determinante de nuestras vidas, me refiero a las próximas elecciones presidenciales del **2 de Julio de 2006**.*

A este respecto me gustaría expresarles que considero sumamente importante que todos nosotros acudamos a ejercer nuestro derecho al voto en dichos comicios electorales, ya que es la única manera en la que podremos tener el país que queremos y que merecemos.

No dejemos que otros decidan el rumbo que pueden tomar nuestras vidas, seamos nosotros mismos quienes decidamos en qué clase de país querernos vivir.

*Por otro lado, quiero destacar que la propuesta que me parece la más adecuada para nuestro país es la de **Felipe Calderón**, candidato a la Presidencia por el **Partido Acción Nacional**, que en materia de empleo destaca los siguientes puntos:*

- *El reto es muy claro: la economía mexicana debe atraer la inversión para **generar empleos** que demandarán los jóvenes, al mismo tiempo que se generen oportunidades para los mexicanos que actualmente no encuentran un empleo bien remunerado.*
- *La generación de empleos bien pagados es la única solución sostenible a la migración por falta de oportunidades. El desarrollo regional se convierte en la piedra angular de la estrategia para evitar que millones de mexicanos crucen la frontera buscando un mejor futuro.*

- *La propuesta es que la economía mexicana cumpla con las condiciones básicas para atraer y retener inversión. Estas son: **mantener la estabilidad económica; construir un verdadero Estado de Derecho; crear un entorno competitivo para los negocios; promover el desarrollo regional; e igualar las oportunidades a través de la inversión social.***

*Por esto les invito a ver el día de hoy martes **6 de mayo de 2006**, el **2º Debate por la Presidencia de México** donde, entre otras cosas podrán revisar el proyecto de gobierno de este candidato y darse una clara idea de todas sus propuestas.*

Agradezco su atención.

Atentamente
Dir. General de Alsea

TERCERO

Alsea Comunica

Vota... es por TU bien

A todos los colaboradores:

*El próximo **2 de julio de 2006** se llevarán a cabo las elecciones presidenciales y conforme se aproxima la fecha, son más los ciudadanos que cada día se preguntan si valdrá la pena votar, y en caso de hacerlo, quién es el candidato con mejores cualidades para dirigir nuestro país hacia una democracia plena con equidad, libertad y justicia.*

Por ello, los directivos de esta empresa, nos dirigimos a todos ustedes con dos propósitos:

- 1. Transmitirles la importancia de ejercer nuestro derecho al voto y el de nuestros familiares y amigos*
- 2. Invitarlos a pensar cuidadosamente por quién vamos a votar*

1) El no votar es una muestra de indiferencia a lo que ocurre en nuestro país y una falta de responsabilidad hacia el futuro que deseamos heredar a nuestros hijos. La democracia no es otra cosa que la oportunidad de participar, protestar, exigir, denunciar, sugerir y hacer oír la voz de la mayoría. También, es cierto, es la obligación de cumplir y obedecer las leyes.

El voto no es la solución de todo, pero sí el privilegio de escoger a nuestros gobernantes. Como bien se ha dicho, gobernar es una tarea, demasiado importante para dejarla en manos del gobierno. La democracia se construye día a día con la participación de Todos.

¡Participa y vota!

Tan importante es el candidato a la presidencia, como elegir bien a nuestros diputados y senadores que nos representan en el congreso y quienes formulan y aprueban las leyes.

2) En verdad no resulta fácil escoger al candidato. En campaña todos prometen lo que queremos oír: trabajo, educación, sistemas de salud y pensiones de vejez, vivienda, justicia, ataque a la corrupción, lucha contra la pobreza, freno a la impunidad y otras más que son parte de la letanía con las que nos bombardean durante seis meses en los medios; todo ello pagado en cifras millonarias que provienen de nuestros impuestos.

*Finalmente, lo que cuenta no es lo que prometen, sino **quién lo promete**. Cuestionemos qué credibilidad tiene quien lo dice. La credibilidad se forma a través de los años y se pierde en un instante. Todos queremos un líder que refleje y haya demostrado honestidad, capacidad, voluntad y respeto total por las leyes y las instituciones que nos gobiernan, aunque éstas no sean perfectas; de lo contrario, reinaría el caos que tarde o temprano conduce a la dictadura o a la guerra civil.*

*Estudiemos cuidadosamente el pasado de cada candidato, dónde y cómo se preparó para conducir el país, cómo está formada su familia, qué dice su declaración de bienes y si estos son realmente producto de su trabajo, si ha demostrado ser una persona de valores, si es tolerante, si es respetuoso con todas las personas y dispuesto a dialogar, si está capacitado para tratar problemas complejos a nivel internacional, quiénes son y quiénes han sido sus colaboradores, y cuál es el pasado de cada uno de ellos, quiénes son sus amigos, en pocas palabras: **¿Es él a quien confiaría la educación de mis hijos?***

*Bajo este análisis y después de pensarlo cuidadosamente, públicamente, los directivos de **Alsa** hemos manifestado nuestra preferencia y apoyo a la candidatura de **Felipe Calderón**, lo conocemos y creemos que es el hombre que reúne las características mencionadas, y el más preparado para conducir a México por el camino de la legalidad, el progreso incluyente, la justicia y la libertad.*

Respetamos las preferencias de cada uno de ustedes y los invitamos a luchar por ellas aunque no coincidan con las nuestras, pero les insistimos que voten, inviten a votar y hagan su mejor tarea por el bien de México y de sus descendientes.

Gracias por su atención a esta carta, que no tiene otra finalidad que el deseo de contribuir a lograr el México que todos queremos, cumpliendo nuestras obligaciones y exigiendo nuestros derechos.

***Atentamente
Dir. General de Alsea***

Una vez analizado el contenido íntegro de los tres comunicados que el Director General de la empresa "Alsea S.A. de C.V." distribuyó a sus empleados, este órgano resolutor estima que el objeto de dichos comunicados consistió en invitar a su personal a ejercer su derecho a sufragar en las elecciones del proceso electoral federal, sin que sea posible advertir algún elemento a través del cual pueda considerarse que se les presionó para emitir su voto en favor de una determinada entidad política.

Al respecto, cabe decir que si bien los comunicados segundo y tercero en cuestión aluden al C. Felipe Calderón Hinojosa, entonces candidato a la máxima magistratura del país del Partido Acción Nacional, lo cierto es que dicha circunstancia constituye una opinión personal del directivo signatario, lo que no presiona, coacciona o condiciona a los trabajadores a emitir su sufragio a favor de dicho partido, toda vez que no amenaza su integridad física, económica o social, ni les condiciona alguna prestación, remuneración o beneficio social a cambio de su voto.

Asimismo, resulta importante destacar que en el tercero de los comunicados bajo análisis, el dirigente empresarial refiere expresamente el respeto a las preferencias electorales de su personal e insiste en difundir la importancia de ejercer el derecho a votar, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral federal.

Reportaje de "Distribuidora de la Rosa S.A. de C.V."

Ser presidente es
un trabajo muy difícil

9

**NADIE
ES PERFECTO**

Pero aún con sus defectos,
NECESITAMOS VOTAR POR
FELIPE CALDERON

**¿por qué
votar por Felipe Calderón?**

1. **Porque López Obrador cree que es un iluminado, que todo lo puede, es agresivo y necio, reniega de todos si no piensan como él, ¿se lo imaginan de Presidente, mandándonos a callar a todos?** Necesitamos alguien que nos ayude a ponernos de acuerdo, no que nos haga pelear, López Obrador se pelea con jueces, con magistrados: qué hará de Presidente... ¿disolver el Congreso, ¿nacionalizar los bancos?, ¿congelar las cuentas de ahorros?, ¿expropiar nuestras casas como en Cuba? O como lo hace el presidente Chaves en Venezuela, que por cierto es amigo de López Obrador. Felipe Calderón es un hombre sereno, como jefe de los diputados de su partido se le reconocía fama de calmado, negociador y exitoso para lograr acuerdos.
2. **Porque López Obrador es un hombre de doble cara** Nos quiere hacer creer de su sencillez manejando un Tsuru pero cómo es eso si su chofer gana al mes más de lo que vale el Tsuru si sus hijos manejan camionetas blindadas del año, si sus colaboradores robaban ante las cámaras de televisión? Felipe Calderón y su esposa Margarita dicen quienes los conocen, son personas de buena formación y hasta ahora han demostrado ser honestos.
3. **Porque con dificultades, pero México camina con rumbo:** es cierto que falta mucho por hacer pero poco a poco los mexicanos trabajadores, honrados y esforzados van saliendo adelante en muchos aspectos: todos conocemos familias que han podido hacerse de una casa que poco a poco irán pagando, sus millones... hace muchos años que eso no sucedía, es un avance. Las escuelas y universidades están llenas de jóvenes preparándose para mejorar su nivel de vida, la educación está llegando a más mexicanos que necesitan oportunidades de trabajo. Felipe Calderón basa sus propuestas en la creación de más empleo. López Obrador amenaza a las empresa, entonces quién creará puestos de trabajo, ¿los burócratas de las oficinas de gobierno? Ahora las familias compran más, sólo basta con ver las ciudades saturadas de tráfico porque hay más personas que han podido comprar auto. Hace muchos años que no teníamos un país estable y tranquilo al final de un gobierno, ahora lo tenemos...

¿para qué poner en riesgo lo ganado?

Podría darles muchas razones pero no quiero extenderme más, esta es una opinión personal y también una sugerencia para la elección de tu voto. La decisión está en tus manos.

Atentamente
Sr. Germán Michel

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006

Del análisis a la publicación materia de inconformidad, este órgano resolutor estima que la finalidad del C. Germán Daniel Michel Velasco, Presidente del Consejo de Administración de la empresa mercantil denominada “Chupaletas S.A de C.V”, fue transmitir a los lectores de dicho artículo opiniones de carácter personal a través de las cuales criticó la conducta desplegada por el C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República de la Coalición “Por el Bien de Todos”, asumiendo una posición a favor del abanderado del Partido Acción Nacional, Felipe Calderón Hinojosa, lo que en la especie se encuentra dentro de los límites a la libertad de expresión.

Sobre este particular, conviene destacar que en la parte final del texto en cuestión, el directivo empresarial refiere expresamente que las ideas que se exponen en el mismo constituyen una sugerencia, lo que permite colegir a esta autoridad que su objeto no fue constreñir o ceñir a los trabajadores de la negociación que representa a emitir su sufragio a favor del candidato del partido denunciado; consecuentemente, no es posible advertir algún elemento a través del cual se pueda considerar que los empleados de la empresa en cuestión hayan sido presionados o coaccionados para que emitieran su voto a favor de un candidato o partido político, dejando en libertad a los receptores de la lectura para que eligieran la opción que fuera de su agrado.

En tal virtud, se puede arribar válidamente a la conclusión de que si bien el documento de mérito fue suscrito por un dirigente de la empresa mercantil denunciada, lo cierto es que del análisis integral del texto no es posible desprender algún elemento que permita considerar que la libertad de sufragio de los empleados de “Distribuidora de la Rosa S.A. de C.V.” y “Chupaletas S.A de C.V” haya sido limitada con el objeto de apoyar al Partido Acción Nacional como lo sostiene la coalición quejosa.

En este tenor, la autoridad de conocimiento considera que el dirigente empresarial se encuentra legitimado para criticar las acciones de un candidato o partido, o bien para resaltar las virtudes de otros, en atención a que es una persona que goza de libertad de expresión; por tanto se encuentra autorizado para emitir **opiniones** a través de las cuales contraste ideas y difunda su posición en relación con las contiendas electorales y en general con los temas que revisten trascendencia en el interés general de la población, las cuales dada su naturaleza no es posible verificar a efecto de que sean constitucional y legalmente válidas.

En conclusión, resulta inconcuso que los argumentos vertidos por la coalición impetrante en el sentido de que el Partido Acción Nacional realizó a través de las

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006

entidades denunciadas diversas publicaciones mediante las que se presionó o coaccionó a los empleados o agremiados de las consabidas corporaciones empresariales con el objeto de que emitieran su sufragio en un determinado sentido deviene **infundada**.

Bajo este contexto, cabe decir que si bien la finalidad intrínseca de la propaganda reviste una naturaleza inductiva, lo cierto es que dicha circunstancia no puede ser considerada como un elemento a través del cual las entidades denunciadas presionaron o coaccionaron el voto de sus trabajadores, toda vez que en ningún momento es posible desprender alguna amenaza a su integridad física, económica o social, ni les condiciona alguna prestación, remuneración o beneficio social a cambio de su voto a favor del C. Felipe Calderón Hinojosa.

En tales circunstancias, conviene decir que las constancias que obran en autos, constituyen elementos que permiten a esta autoridad arribar válidamente a la conclusión de que la propaganda impresa que difundieron las corporaciones denominadas “Alsea S.A. de C.V.”, “Distribuidora de la Rosa S.A. de C.V.”, “Chupaletas S.A de C.V” y el Consejo Coordinador Empresarial A.C. no constituye una transgresión a la normatividad electoral federal, particularmente al artículo 4, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, aportó como prueba un video con el que pretendía acreditar que el “Corporativo Infra S.A. de C.V” ejercía presión sobre sus empleados, a efecto de que votaran a favor del C. Felipe Calderón Hinojosa, entonces candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, toda vez que según su dicho, organizaba reuniones en las que difundía un video alusivo a dicho candidato, obligando a sus empleados a presenciar la difusión de las imágenes y audio en cuestión.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del video aportado por el quejoso, el cual una vez reproducido muestra el siguiente audio:

Se escuchan diversas voces en off que dicen lo siguiente:

Voz en off.- 1.- Así es que hay que ir a la plática ¿no? por eso, por eso me alcanzaste, porque no me detuvieron.

Voz en off.- 2.- Voy por unos recibos.

Voz en off.- 1.-No me detuvieron porque es a fuerzas ir a la plática hasta las cuatro.

Inaudible

Voz en off.- 1.-Sí lo ...

Voz en off.-2.- Vas a estar de rajón o qué

Voz en off.- 1.- Es a fuerzas (inaudible)

Voz en off.-2.- Está mejor Manuel

Voz en off.- 1.- Es que llegué a la una

(risas)

Voz en off.- 1.- ¿qué tampoco me vas a recibir tú?

Voz en off.-2.- Tienes que ir a la plática.

Voz en off.- 1.- ¿es a fuerza?

Voz en off.-2.- es a huevo

*Voz en off.- 1.- ¿ajá es a huevo?, aunque haya llegado temprano tengo que ir,
¿Es a huevo?*

Voz en off.-2.- A huevo tienes que ir

Voz en off.- 1.- ¿Por qué es delito?

Voz en off.-2.- Es cosa que te vale madre a ti, es a huevo, tienes que entrar

Voz en off.-1.- Oye y ¿quien no entre vemos qué le hacemos mañana?

Voz en off.-2.- eh

Voz en off.-2.- ¿y quien no entre?

Voz en off.-2.- no pues a ver qué le hacemos

Voz en off.-2.- debe ser a huevo un castigo

Voz en off.-2.- no pues ellos sabrán, no vamos a estar de pilmamas, ni, ni, estamos en un kinder, ya se les avisó, ya se les dijo y el que no quiera que se vaya a su casa a tomar permiso, mañana, o sea...

Voz en off.-2.- si tienen huevos que vayan así nada más

Voz en off.-2.- mañana los vemos, o que vayan con su delegado a quejarse

Voz en off.-2.- ah, pues también se pueden quejar con su delegado

Voz en off.- 1.- ah, bueno

Voz en off.- 2.- mañana nos vemos

(Inaudible)

Voz en off.-2.- o que la chingada (inaudible) checar en la mañana

Voz en off.-2.- (inaudible) a chinga y yo por qué

Voz en off.-2.- permíteme, permíteme yo soy de la mañana en la tarde está él, así que no me estén chingando, yo ya salí...

Se corta el audio y enseguida se escucha:

Voz en off 3.- Más bien Andrés Manuel ha ido (inaudible) y por eso el debate es la oportunidad para levantarse o para terminar de morir, lo que le está pasando justamente a

Madrazo (inaudible) que ya está (inaudible) entonces este, el día de hoy vamos a repasar algunos aspectos importantes de este mensaje político, retomando fundamentalmente datos que nos permitan razonar el voto y haciendo una reflexión básicamente de las propuestas de campaña, yo sé que la mayoría de los que estamos aquí, son azules, así que vamos a ser respetuosos de los que no lo sean, pero vamos a tratar de convencerlos por la buena, de que hay una opción, para aquellos que digan que no hay opción, hay siempre opción y realmente yo creo que ahorita ya no hay pretexto para decir que uno no va a votar porque no vale la pena, es tanto así como decir; para qué como si no vale la pena, para qué respiro si no vale la pena, (inaudible) no vale la pena, no vale la pena, (inaudible) el material, ya yo les diré, Julieta les puede repartir, aquí está, la idea es que se lleven uno cada uno de ustedes, reitero no habla de ningún partido político en especial, ni favorece a nadie, ni siquiera a los azules, en la reproducción, es un material que está incentivando el voto, el material se puede reproducir completo como lo voy a poner ahorita (inaudible) estas secciones, bueno la idea de este material es que se lo lleven a casa y que me pidan otro, y otro y otro, a través de Marco o a través de cualquiera de los que vayan incluso a INFRA, cualquiera de ustedes que vaya al corporativo me llama directo o le llama a Janeth, ahorita les voy a dar su teléfono, les mandamos los que sean los que requieran, porque... porque lo que buscamos es que, hay una estadística contundente que cuenta que como van los candidatos, que habla de que todavía existe la posibilidad muy grande que el cincuenta y dos por ciento de la población votante se abstenga de votar, entonces este video lo que busca es incentivar el voto, un capítulo investigacional que explica el valor de la democracia que es el primero, 'participar es un valor único', un capítulo del populismo que define los malos gobiernos en Latinoamérica, separa el video del populismo (inaudible) y en este capítulo viene el video del populismo, pero vienen también unas tablas que viene aquí, (inaudible) pero si quisiera repasar con ustedes las tablas que vienen aquí (inaudible) viene una parte que es la que voy ha (inaudible) rápido que es la parte estadística que (inaudible), con un librito que editó Luis Pasos en abril de dos mil seis, lo

acaba de sacar, ahí dice la fecha primera edición de abril de dos mil seis, para repasar con ustedes algunos conceptos que son muy importantes para razonar su voto, muy rápidos y porque esta información pertenece al sistema de transparencia, está regido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, son datos que no se pueden maquillar, los datos municipales se pueden maquillar, pero los datos de una nación no se pueden maquillar porque éstos van directos a entidades como la ONU, como el Banco Internacional que califica a los (inaudible).

Se corta el audio y enseguida se escucha:

Voz en off 3.-¿Cuál es tú nombre para (inaudible)

Voz en off 2.- Noé ...,

Voz en off 3.- no, no, no

-Risas-

Voz en off 2.- no es en serio

Voz en off 3.- no pero yo lo estoy bromeando

Voz en off 2.- no te pongas así

Voz en off 3.- bueno, yo creo que es importante ser respetuoso con la opinión de cada quien, cada quien ejerce su voto y lo (inaudible) como quiera, pero también yo creo que es importante no tanto dejarse guiar por digamos, por carisma o por esa influencia de quien está ayudando a los jóvenes, no, hay propuestas, hay de propuestas a propuestas y hay de gente a gente, entonces hasta aquí llega mi militaridad, en los próximos diez minutos (inaudible) y les voy a decir por qué, porque hay un candidato que se acercó a nosotros y entonces lo filmamos y trae un (inaudible) que viene dirigido a todo Grupo INFRA y estoy obligado a compartirlo con ustedes, hay pequeños errores (inaudible) y después viene un resumen en un DVD que estuvimos

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

repartiendo en campaña que duraba veinte minutos y se recortó a diez, no me interesa verlo todo, aunque sí viene todo, se los voy a entregar (inaudible) para Grupo INFRA de Calderón, pero lo que quiero es que escuchen el mensaje de él con la claridad con la que le habla a Grupo INFRA, ojalá que se pueda comunicar con los medios, yo no he visto que salga en televisión, no entiendo por qué todavía, pero aquí sí es más que contundente (inaudible) lo importante de esto, (inaudible) pasando los cinco minutos importantes lo voy a detener y voy a preguntar si quieren ver la segunda parte o ahí le paramos, eso en respeto a los que no sean partidarios de Felipe calderón, que están sentaditos (inaudible)

-risas-

Se corta el audio original y aparentemente empieza la reproducción de otro video.

Se corta el audio y enseguida se escucha:

Voz en off 3.- la segunda parte del video que acaban de ver se filmó cuando Felipe era precandidato del PAN, la primera parte la filmamos hace poco (inaudible) era precandidato del PAN, hace varios meses ya, en sus manos estaban las cinco propuestas exactamente identificadas a como nos acaba (inaudible) entonces para él es muy claro para (inaudible) no hay más que situaciones a seguir, que es por supuesto mantener un país que fomente el libre mercado, las inversiones, (inaudible), la seguridad, el cuidado del medio ambiente, igualdad para todos y desarrollo sustentable, o sea esa es la propuesta del PAN, es muy sencilla, ojalá todos los candidatos tuvieran la claridad para decirlo así con las manos, con los cinco dedos (inaudible) seis años (inaudible) les agradezco mucho su tiempo (inaudible).

-risas-

Voz en off 2.- más a fuerzas que por voluntad pero ya que, a ver apache saca las plumas

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

Voz en off 3.- o sea, si necesitan más... Trabajador
(inaudible)

Voz en off.-Trabajador 1.- quien las promueve y quien las
pagamos

Voz en off 3.- quien las pagamos no (inaudible) los paga –
risas-

Voz en off 1.- no

Voz en off 1.- estos no los paga INFRA

Voz en off 1.- no, ¿es con dinero del pueblo?

Voz en off 3.- no es con dinero del pato

Voz en off 1.- del pato, ve nomás, ve nomás, donde viene a
caer mis tilcachas, mis impuestos están trabajando, -risas-,
que si no venía hoy aquí, mañana ni viniera me dijeron

-voces-

Voz en off 1.- tú lo viste

Voz en off 3.- mande, si no lo viste es porque (inaudible)

Voz en off 2- este es pa' mi carro

Voz en off 1.- es a fuerzas también pegarla o que

Voz en off 3.- no, no

Voz en off 1.- es que me dijeron que viniera a fuerzas,
entonces bueno, si no la agarro me van a decir que no

Voz en off 3.- si quieres regálala hombre, no hay problema

Voz en off 1.- agárrala aquí y regálala allá afuera porque si
no...

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

Voz en off 3.- regálasela a quien más te pase, lo importante es que promuevas el voto (inaudible) ve a votar y vota por él

Voz en off 1.- yo soy azul, pero de otro azul, yo soy azul, pero de otro azul, del Cruz Azul

Voz en off 3.- vamos a entregar calcomanías (inaudible)

Voz en off 1.- ¿del Cruz Azul?

Voz en off 3.- y vamos a estar dando pulseritas

Voz en off 1.- ¿del Cruz Azul?

Voz en off 3.- para mano, para niño, para joven y para adulto, también

Voz en off 2.- yo quiero una de Pumas

-risas-

Voz en off 2.- cállate cabrón no dejas ni hablar

-risas-

-voces-

Voz en off 3.- a los que son madrazistas de corazón, que nada más porque es Madrazo van a votar por su partido, esa es la verdad, porque no confían (inaudible) gobierno (inaudible) dudoso, sobre todo en la materia de corrupción, por eso es que los que son priistas han dicho, ni modo yo soy priista pero (inaudible) entonces si no votan por el que estén convencidos, voten por el menos peor, o vayan y anulen su boleta.

Voz en off 1.- por el Simi

Voz en off 3.- el dos de julio nada más hay una cosa que hacer, levantarse y correr a votar y después todo

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

Voz en off 2.- ¿y los que nos toque trabajar?

-voces-

Voz en off 2.- ya callen al pato, sáquenlo

Voz en off 2.- pinche negativo

-voces-

-risas-

Voz en off 3.- ah, bueno mira

Voz en off 1.- ah, entonces no me callo

Voz en off 3.- algo muy importante que a razón de, de incentivar el voto porque conocemos que la persona mal (inaudible) por historia en México cuando alguien no vota su voto ha sido utilizado, cuando se pusieron demasiados controles para esto, no sé si recuerdo fue en mil novecientos ochenta y ocho, la campaña de Carlos Salinas de Gortari, se cayó el sistema

Voz en off 1.- bueno se cayó

Voz en off 3.- pero después aparecieron urnas con boletas este, votadas para el PRI que (termina la grabación).

Como se observa, del análisis al audio aportado por el quejoso no es posible desprender elemento alguno que permita a esta autoridad conocer las circunstancias de lugar y tiempo en que supuestamente se realizó la conducta denunciada, toda vez que sólo se escucha a unos sujetos que sostienen un diálogo, sin que sea posible advertir que dicha conducta fue desplegada por algún dirigente o miembro del citado corporativo empresarial; consecuentemente, los indicios contenidos en dichos elementos probatorios no arrojan datos sobre los

eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para robustecer la investigación de mérito.

Asimismo, la coalición quejosa aportó un video que muestra el siguiente contenido:

En principio, se observa en un fondo de color azul un cuadro ubicado en la parte superior izquierda de la pantalla, el cual contiene en letras blancas el siguiente texto: *“Para que vivamos mejor”*. En la parte inferior se aprecia un fondo de color naranja con letras de color blanco que dice: *“MEJOR”*.

En el lado inferior izquierdo se aprecia un cuadro que presenta el emblema del PAN y la leyenda: *“Felipe Calderón PRESIDENTE DEL EMPLEO”*

Seguida de esta imagen aparece a cuadro el C. Felipe Calderón Hinojosa quien manifiesta lo siguiente:

Que tal amigas y amigos de grupo INFRA, me da muchísimo gusto saludarles, soy Felipe Calderón.

Estoy seguro que nuestro querido México amigos, va a ser más grande y va a crecer en serio, con el trabajo intenso y creativo de cada uno de nosotros, yo creo que vamos bien, faltan muchas cosas, es cierto, pero vamos por buen camino y para lograr que todos vivamos mejor necesitamos muchas manos...mi compromiso es con el futuro, con un futuro mejor para nuestros hijos y para los hijos de todos los mexicanos, están puestos los cimientos y por nada del mundo hay que dejar la casa a medias, que daño le ha hecho a nuestro país los borrones y cuenta nueva sexenales, por eso debemos defender lo que hemos ganado en estos años, defenderlo con pasión, no sería justo perderlo, lo ganado está a la vista, libertad de expresión, transparencia, democracia, manejo responsable de la economía, reducción de la pobreza, el seguro popular, la educación, la mejor política de vivienda, pero la verdad es que todavía amigos, falta mucho por hacer y solo unidos podremos lograrlo, especialmente ahí cinco puntos que nos ayudarán a estar mejor, primero: necesitamos mantener los puestos de trabajo existentes...segundo: la inseguridad sigue siendo un problema gravísimo, hay que ponerle un alto y necesitamos manos limpias, manos firmes...tercero: para que México salga adelante necesitamos tener igualdad de oportunidades...cuarto: necesitamos cuidar nuestro México, que México dure para siempre, por eso hay que cuidar el agua, los bosques...quinto: quiero una democracia que ha sido el

gran triunfo de los ciudadanos, que ahora le responda a los ciudadanos, que cada quien sienta en su vida los frutos de esto que nos ha costado tanto trabajo construir hay que votar, hay que hablar, hay que hacerse escuchar, hay que participar, en sus manos amigos esta el futuro de México, al votar con profundo amor y pasión por México ustedes decidirán si nuestro país sigue caminando hacia delante o toma el camino equivocado...les agradezco mucho su atención amigos y los invité a unir nuestras manos y a construir juntos el México del futuro, el México ganador que queremos para nuestros hijos y para los hijo de todos los mexicanos, muchas gracias...

Concluye el video.

Como se aprecia, del análisis a las imágenes y frases contenidas en el video de mérito, no es posible advertir algún elemento del cual se pueda desprender algún elemento que presione a o coaccione el voto de los empleados del “Corporativo Infra S.A. de C.V”, toda vez que si bien contiene una exposición del C. Felipe Calderón Hinojosa, entonces candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, a través del cual difunde algunas de sus propuestas de gobierno, lo cierto es que dicha circunstancia se encuentra dentro del margen de la legislación electoral, en virtud de que no presiona, coacciona o condiciona a los empleados a emitir su sufragio a favor de dicho partido, toda vez que no amenaza su integridad física, económica o social, ni les condiciona alguna prestación o beneficio social a cambio de su voto.

Asimismo, resulta atinente precisar que en virtud de que el “Corporativo Infra S.A. de C.V” fue omiso en la atención al pedimento que hasta en tres ocasiones le formuló esta autoridad, en relación con la presunta presión que ejerció sobre sus empleados con el objeto de que asistieran a reuniones para presenciar la difusión de un video que contenía un mensaje del candidato a la máxima magistratura del país del partido denunciado, no se obtuvieron mayores datos que permitieran la continuidad de la investigación en cuestión.

En este orden de ideas, conviene recordar que el órgano resolutor se encuentra obligado a efectuar una valoración integral de las constancias que obran en autos, así como de los elementos de convicción de que se allegue, pues se trata de elementos aislados, de cuya correcta concatenación se posibilita el conocimiento de un hecho incierto; sin embargo, cuando de dichos elementos no se logra formar una cadena que permita tener certeza sobre la realización de un determinado

acontecimiento, su fuerza probatoria es ineficaz, máxime cuando se trata de pruebas que no se encuentran administradas con otros medios de convicción, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues las ofrecidas por el quejoso sólo tienen un valor indiciario.

Consecuentemente, toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento sobre el cual se pudiese fincar la continuación de la investigación y en su caso fincar alguna responsabilidad sobre el “Corporativo Infra S.A. de C.V”, la autoridad de conocimiento estima que dar curso a una indagatoria en dichas circunstancias, podría resultar arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, lo que se encuentra prohibido por la ley.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

*“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que **puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.***”

Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del

*denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, **pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.***

Como se observa, este órgano resolutor se encuentra obligado a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

En mérito de lo antes expuesto, se declara **infundada** la presente queja, en relación con el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** precedente, en virtud de que no se acredita que “Alsea S.A. de C.V.”, “Corporativo Infra S.A. de C.V.”, “Distribuidora de la Rosa S.A. de C.V.” y el “Consejo Coordinador Empresarial A.C.” hayan incurrido en alguna infracción a la normatividad electoral federal, particularmente a lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.- Que una vez sentado lo anterior, esta autoridad electoral procede a dilucidar si el Partido Acción Nacional, incurrió en alguna infracción a la normatividad federal electoral derivado de la difusión de la propaganda por parte de “Alsea S.A. de C.V.” “Corporativo Infra S.A. de C.V.”, “Distribuidora de la Rosa S.A. de C.V.” “Chupaletas S.A. de C.V.” y el “Consejo Coordinador Empresarial A.C.”, lo que en la especie podría transgredir lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta tesitura, cabe precisar que los partidos políticos, como entidades de interés público, se encuentran obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios rectores del Estado democrático, lo que no sólo significa que deben cuidar que su actuar se ajuste a lo previsto en la legislación electoral, sino también que pueden realizar conductas que tiendan a reparar o a corregir una acción que pueda constituir una trasgresión a la ley, sin que sea necesario que la autoridad administrativa intervenga y haga de su conocimiento que su actuación puede dar lugar a una sanción.

Al respecto, conviene reproducir el texto del artículo 38, párrafo 1, inciso a) del citado ordenamiento, mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;

En efecto, si bien los partidos políticos, de conformidad con el artículo trasunto, se encuentran obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios rectores del Estado democrático, son entidades que pueden cometer infracciones a la normatividad electoral no sólo a través de las personas físicas que los representan, sino también a través de sus militantes, simpatizantes o de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna.

Al respecto, conviene tener presente la tesis sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que la letra señala lo siguiente:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) **la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido**

político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. **Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

Como se observa, los partidos políticos se encuentran obligados a respetar la norma jurídica siempre y ante cualquier circunstancia; en caso contrario, serán sancionados por la violación a esa obligación de respeto a la ley, con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes.

Asimismo, de conformidad con la tesis antes transcrita, se abandona el concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica, cuestión que no sucede en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral, el cual resalta como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma.

En este tenor, los partidos políticos no sólo se encuentran constreñidos a garantizar el correcto desempeño de su función y la de sus militantes, sino que además deben vigilar a los terceros que no necesariamente se ubican dentro de su organigrama como simpatizantes, pero que sí actúan dentro de las actividades propias de esos institutos, los cuales deben tomar las medidas suficientes que se encuentren a su alcance para evitar que alguno de los sujetos mencionados incurra en una violación a la ley.

Así, tenemos que la llamada “culpa in vigilando” se traduce en la responsabilidad fincada a los partidos políticos respecto de la conducta de sus militantes, simpatizantes o incluso de terceros, siempre y cuando éstos actúen en el ámbito de su accionar. Por consiguiente, para acreditar la “culpa in vigilando”, es necesario demostrar un vínculo entre partido político y el autor del hecho contrario a la ley, es decir, que actúen en el ámbito de sus acciones.

En el caso que nos ocupa, la coalición quejosa pretende atribuir al Partido Acción Nacional la omisión de ajustar su conducta a los cauces legales, en virtud de que realizó propaganda electoral a través de diversas empresas mercantiles que presionaron o coaccionaron a sus empleados o agremiados con el objeto de que emitieran su voto a favor de dicho instituto político.

En ese sentido, éste órgano resolutor estima que no asiste la razón a la Coalición “Por el Bien de Todos”, en virtud de que de las diligencias de investigación no fue posible desprender algún elemento a través del cual se pudiera acreditar que el

partido denunciado participó en la difusión de la propaganda materia de inconformidad.

En efecto, las entidades “Alsea S.A. de C.V., y el “Consejo Coordinador Empresarial A.C.” asumieron la responsabilidad en la autoría y difusión de las publicaciones impresas motivo de la controversia, deslindándose de cualquier partido político o candidato. Por su parte, el C. Germán Daniel Michel Velasco, Presidente del Consejo de Administración de “Distribuidora de la Rosa S.A. de C.V.” y “Chupaletas S.A. de C.V.” reconoció que la emisión del artículo que apareció en la publicación denominada “Noti-chupaletas” fue producto de una opinión personal.

Así, del análisis integral que este órgano resolutor realizó a las consabidas publicaciones, así como a la respuesta que obtuvo de las citadas entidades empresariales, arribó a la conclusión de que dichas publicaciones fueron realizadas por los citados organismos sin que sea posible advertir algún elemento que permita colegir la participación del partido denunciado en la elaboración, publicación y/o distribución de las multicitadas publicaciones.

La anterior conclusión, se encuentra fundamentada en una valoración conjunta de los elementos de convicción de los que se allegó esta autoridad, así como de las pruebas aportadas por el quejoso, atendiendo las reglas de la lógica, de la sana crítica y la experiencia, tal como lo dispone el artículo 35, párrafos 1 y 2 del reglamento de la materia, mismos que señalan lo siguiente:

Artículo 35

1. Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

...”

Así, tenemos que este órgano resolutor realizó la valoración de las pruebas con base en un raciocinio correcto de las circunstancias que operaron al momento en

que acontecieron los hechos, valorando en su conjunto los medios probatorios que obran en autos, pues se trata de elementos aislados, de cuya correcta concatenación se posibilita el conocimiento de las condiciones en que tuvieron verificativo los hechos en cuestión.

Bajo estas premisas, cabe decir que si bien este órgano resolutor tiene por acreditada la participación de “Alsea S.A. de C.V.” y el “Consejo Coordinador Empresarial A.C.”, así como del C. Germán Daniel Michel Velasco, Presidente del Consejo de Administración de “Distribuidora de la Rosa S.A. de C.V.” y “Chupaletas S.A. de C.V.”, lo cierto es que de las constancias que obran en autos, así como de la investigación que desplegó esta autoridad no es posible desprender algún elemento que demuestre que las entidades políticas denunciadas se encontraban vinculadas a dichas empresas, que hayan participado en la contratación de la multicitada propaganda, o bien que contaron con los elementos necesarios para evitar dichas conductas, máxime que como ha quedado demostrado, desde el momento en que tuvieron conocimiento de la conducta transgresora de la normatividad electoral, asumieron una postura de repudio hacia la misma.

En este tenor, toda vez que los elementos con los que cuenta esta autoridad resultan insuficientes para desprender alguna responsabilidad directa o indirecta por parte de los partidos políticos denunciados en la comisión de los hechos, esta autoridad estima que la presente queja debe declararse **infundada** respecto del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C)** precedente.

6. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el presente asunto, por cuanto se refiere al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** precedente, en términos de lo señalado en el considerando 4 del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/CG/518/2006**

SEGUNDO.- Se declara **infundada** la queja presentada por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, por cuanto se refiere al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C)** precedente, en términos de lo señalado en el considerando 5 del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**